

SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO - BANCO POPULAR VS CASTRO AREVALO NEY

Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

Lun 15/01/2024 15:47

Para:Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y ANEXOS.pdf;

JURISDICCIÓN: JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

ASUNTO: SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO - BANCO POPULAR VS CASTRO AREVALO NEY

REF.	PROCESO EJECUTIVO
DE.	BANCO POPULAR
CONTRA.	CASTRO AREVALO NEY
RADICACION.	310/2020

Así mismo, informo que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es notificaciones@carrilloyasociados.com.co

APODERADO: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO APODERADO:
CÉDULA: 72.225.890
CORREO: notificaciones@carrilloyasociados.com
CELULAR: 3116531192

Señor

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
- LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO
DE BANCO POPULAR
CONTRA. NEY ALEJANDRO CASTRO RAVELO
RAD. 310/2020**

**ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO
TACITO EN EL PROCESO DE REFERENCIA.**

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio de su profesión, portador de la tarjeta profesional No. 101.835 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado judicial del **BANCO DE POPULAR**, de la manera más respetuosa, de conformidad al artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto notificado por estado el día 11 de enero de 2023, por medio del cual se decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Despacho mediante auto notificado notificado por estado el día 11 de enero de 2023, Decreta el Desistimiento Tácito basado en el del art. 317 del C.G.P., argumentando lo siguiente:

*“Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que el proceso **ha permanecido inactivo durante el plazo de un (1) año**, sin que a la fecha se haya solicitado ni realizado una actuación por alguna de las partes, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación por alguna de las partes...*

*Pues bien, revisada la presente demanda **se advierte que la última actuación fue realizada por esta Agencia Judicial el 25 DE MAYO DE 2022 por medio del cual SE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, por lo que desde el día siguiente a esta fecha ha transcurrido más del año que dispone la norma antes transcrita, para la aplicación del desistimiento tácito.”.*
Negrilla, cursiva y subrayo fuera de texto.

De conformidad, a la motivación del despacho al decretar el desistimiento tácito en el proceso de referencia, el suscrito se permite manifestar lo siguiente:

PRIMERO: Lo primero en manifestar, es que tal como se menciona en el auto recurrido, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución fue notificado por estado en fecha de 26 de mayo de 2022.

Sin embargo, en fecha de 4 de diciembre de 2023 por medio de correo electrónico de se presentó memorial de renuncia poder por parte del suscrito, así:

SE APORTA RENUNCIA DE PODER BANCO POPULAR VS CASTRO AREVALO NEY

1 mensaje

Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co> 4 de diciembre de 2023, 11:55 a.m.
Para: JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MU <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JURISDICCIÓN: JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

ASUNTO: SE APORTA RENUNCIA DE PODER

REF. PROCESO EJECUTIVO
DE. BANCO POPULAR
CONTRA. CASTRO AREVALO NEY
RADICACION. 08001405301120200049200

Así mismo, informo que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es notificaciones@carrilloyasociados.com.co

APODERADO: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO APODERADO:
CÉDULA: 72.225.890
CORREO: notificaciones@carrilloyasociados.com
CELULAR: 3116531192

 **RENUNCIA DE PODER POPULAR VS. NEY CASTRO RAVELO.pdf**
607K

SEGUNDO: En cuanto a lo manifestado por el señor Juez, en cuanto a los términos para que opere el desistimiento tácito, no resulta aplicable para el caso de referencia, toda vez que los términos según lo dispone el CGP en su artículo 317, cuando los procesos cuentan con sentencia ejecutoriada el termino es de 2 años, tal como lo indica el artículo citado, así:

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”...(Negrilla, cursiva y subrayo fuera de texto.).

SEGUNDO: Pese a que hasta la fecha, no se ha cumplido el término de dos años, posterior a que se ordenara seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de referencia, y que adicional a ello, en fecha de 4 de diciembre de 2023, se presentara memorial aportando renuncia poder, lo cual interrumpió el computo de los términos, el despacho decreta terminación por desistimiento tácito, siendo esta decisión contraria a la realidad jurídica del proceso en curso, toda vez que no existe una causal legal para ello.

El desistimiento tácito, tal como lo plantea la jurisprudencia es **una sanción a la negligencia, omisión o descuido de la parte demandante**, Supuestos que no se cumplen en el caso que nos ocupa, toda vez que dichos comportamientos no son propios de la parte demandante, toda vez que se realizaron los impulsos pertinentes desde la presentación de la demanda, hasta la etapa actual del proceso.

Siendo así las cosas señor Juez, dentro del proceso de referencia, se hicieron los impulsos necesarios dentro de cada oportunidad legal, es por ello que con extrañeza nos damos por notificados del auto que decreto desistimiento tácito, motivo por el cual se presenta el presente recurso recurriendo tal decisión.

Por lo antes expuesto, se solicita:

II.- SOLICITUD.

1. Por las razones antes expuestas, solicito a usted Señor Juez se sirva reponer, el auto notificado en fecha de 11 de enero de 2023, en el cual decreta Desistimiento Tácito al proceso de referencia.
2. Se sirva dar trámite al memorial aportado en fecha de 04 de diciembre de 2023, en el cual se aporta renuncia poder dentro del proceso de referencia.

Téngase como pruebas:

- I. Documentales que se encuentran en el expediente que reposa en el despacho, siendo estos los impulsos realizados dentro del proceso.
- II. Memorial de fecha 04 de diciembre de 2023 en el cual se aporta renuncia poder dentro del proceso de referencia.

Atentamente,

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO.

C.C. No. 72.225.890 de Barranquilla.

T.P. No. 101.835 del C.S.J.

SE APORTA RENUNCIA DE PODER BANCO POPULAR VS CASTRO AREVALO NEY

1 mensaje

Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co> 4 de diciembre de 2023, 11:55 a.m.
Para: JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MU <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JURISDICCIÓN: JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

ASUNTO: SE APORTA RENUNCIA DE PODER

REF. PROCESO EJECUTIVO
DE. BANCO POPULAR
CONTRA. CASTRO AREVALO NEY
RADICACION. 08001405301120200049200

Así mismo, informo que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es notificaciones@carrilloyasociados.com.co

APODERADO: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO **APODERADO:**
CÉDULA: 72.225.890
CORREO: notificaciones@carrilloyasociados.com
CELULAR: 3116531192

 **RENUNCIA DE PODER POPULAR VS. NEY CASTRO RAVELO.pdf**
607K

Señor

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,
ATLÁNTICO.**

E. S. D.

Ref.	EJECUTIVO
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	NEY CASTRO RAVELO
Rad. No.	08001418900620200049200
Correo juzg.	<u>j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio de su profesión, portador de la tarjeta profesional No. 101.835 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del **BANCO POPULAR**, de la manera más respetuosa vengo ante usted con el fin manifestarle mi renuncia al poder especial amplio y suficiente otorgado por mi mandante dentro del proceso de la referencia.

De igual forma, manifiesto que el BANCO POPULAR se encuentra a paz y salvo con el suscrito, por concepto de honorarios en el particular.

Atentamente,

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO
C.C. 72.225.890 de Barranquilla
T.P. No. 101.835 del C.S.J.
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

WVA 25032022



Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

REMISIÓN PAZ Y SALVO

1 mensaje

Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>1 de diciembre de 2023,
11:18 a.m.

Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES VICEPRESIDENCIA JURIDICA

<notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>

CC: Juan Carlos Carrillo <gerencia@carrilloyasociados.com.co>, Wvilla <wvilla@carrilloyasociados.com.co>,

COBRANZAEXTERNOS1@carrilloyasociados.com.co

SEÑORES:

BANCO POPULAR

Asunto: RENUNCIA DE PODER Y PAZ Y SALVO.

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO mayor de edad, identificado(a) como aparece debajo de mi correspondiente firma, respetuosamente manifiesto que renuncio al poder especial, amplio y suficiente, conferido por la entidad sobre los procesos ejecutivos relacionados en donde me confié la labor de representar los intereses del BANCO POPULAR. Lo anterior conforme a lo preceptuado en el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso. De igual forma, informo que el BANCO POPULAR se encuentra a paz y salvo con el suscrito, por concepto de honorarios dentro de los siguientes procesos:

Nombre Abogado	Nombre deudor	No. identificación deudor	No. Obligación
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Juan David Soto Ortiz	1144041607	*****1970
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Daniel Alberto Escudero Jimenez	1143424957	*****3821
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Sergio Andres Albor Usta	1143134292	*****5249
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Héctor Antonio Camacho Yepes	1140839959	*****0720
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Brayhan Augusto Chaparro Mendoza	1140830747	*****0049
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Kendry Manuel Ruiz Viloria	1140829645	*****2618
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Luis Humberto Lora Bustamante	1129577667	*****0823
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	David Manuel Padilla Morris	1129536420	*****1538
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Osvaldo Andres Castellar Ahumada	1129532875	*****0132
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Richard Soler Barranco Peñaranda	1129520076	*****6858
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Ulises Enrique Julio Flórez	1129510847	*****2306
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Reinaldo Rodriguez Molina	3708748	*****6892
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Angel Yair Cardenas Perez	1103109649	*****0736
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Jesús Alberto Aguas Ozuna	1102842731	*****1490
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Rolinson Marin Rios	1073233273	*****1656
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Jesús Eduardo Ariza Correa	1045726843	*****8715
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Daniel Steven Lemos Diaz	1045687362	*****0082
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Ney Alejandro Castro Ravelo	1044423586	*****3842
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	David Enrique Oliveros Terán	1042434224	*****6322
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Wilmer Jose Arrieta Umaa	1042430797	*****1806
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Jose Joaquín Rincones Correa	1037605979	*****8329
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Antonio Jose Cardona Osorio	7930088	*****0071
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Edwin Rafael Causil Sanchez	1007152559	*****0098
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Jose Manuel Palacio Imperato	8663278	*****0016
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Alfonso Eliecer Peate Castro	72309207	*****0486
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Eder Cabarcas Márquez	72258928	*****5591
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Elkin Castro Rodriguez	72224130	*****0615
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Angel Cordoba Diaz Castro	72217641	*****6206
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Jose Luis Navarro Aguilar	12560326	*****5489
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Jaime Gómez Téllez	14949137	*****8380
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Zonia Hernandez Rey	22441261	*****0346

Se emite el presente documento con ocasiones a que el Banco Popular vendió esta obligación a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

APODERADO: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO APODERADO:

CÉDULA: 72.225.890

CORREO: notificaciones@carrilloyasociados.com

CELULAR: 3116531192



PAZ Y SALVO VENTA DE CARTERA CONTACTO SOLUTIONS S.A.S..pdf
216K

SEÑORES:

BANCO POPULAR

Asunto: RENUNCIA DE PODER Y PAZ Y SALVO.

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO mayor de edad, identificado(a) como aparece debajo de mi correspondiente firma, respetuosamente manifiesto que renuncio al poder especial, amplio y suficiente, conferido por la entidad sobre los procesos ejecutivos relacionados en donde me confié la labor de representar los intereses del **BANCO POPULAR**. Lo anterior conforme a lo preceptuado en el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso. De igual forma, informo que el **BANCO POPULAR** se encuentra a paz y salvo con el suscrito, por concepto de honorarios dentro de los siguientes procesos.

Nombre Abogado	Nombre deudor	No. identificación deudor	No. Obligación
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Juan David Soto Ortiz	1144041607	*****1970
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Daniel Alberto Escudero Jimenez	1143424957	*****3821
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Sergio Andres Albor Usta	1143134292	*****5249
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Héctor Antonio Camacho Yepes	1140839959	*****0720
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Brayhan Augusto Chaparro Mendoza	1140830747	*****0049
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Kendry Manuel Ruiz Viloria	1140829645	*****2618
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Luis Humberto Lora Bustamante	1129577667	*****0823
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	David Manuel Padilla Morris	1129536420	*****1538
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Oswaldo Andres Castellar Ahumada	1129532875	*****0132
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Richard Soler Barranco Peñaranda	1129520076	*****6858
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Ulises Enrique Julio Flórez	1129510847	*****2306
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Reinaldo Rodríguez Molina	3708748	*****6892
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Angel Yair Cardenas Perez	1103109649	*****0736
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Jesús Alberto Aguas Ozuna	1102842731	*****1490
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Rolinson Marín Ríos	1073233273	*****1656
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Jesús Eduardo Ariza Correa	1045726843	*****8715
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Daniel Steven Lemos Diaz	1045687362	*****0082
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Ney Alejandro Castro Ravelo	1044423586	*****3842
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	David Enrique Oliveros Terán	1042434224	*****6322
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Wilmer Jose Arrieta Umaa	1042430797	*****1806
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Jose Joaquín Rincones Correa	1037605979	*****8329
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Antonio Jose Cardona Osorio	7930088	*****0071
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Edwin Rafael Causil Sanchez	1007152559	*****0098
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Jose Manuel Palacio Imparato	8663278	*****0016
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Alfonso Elicer Peate Castro	72309207	*****0486
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Eder Cabarcas Márquez	72258928	*****5591
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Elkin Castro Rodríguez	72224130	*****0615
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Angel Cordoba Diaz Castro	72217641	*****6206
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Jose Luis Navarro Aguilar	12560326	*****5489
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Jaime Gómez Téllez	14949137	*****8380
Carrillo Orozco & Asociados S.A.S.	Zonia Hernandez Rey	22441261	*****0346



Se emite el presente documento con ocasiones a que el Banco Popular vendió esta obligación a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

Atentamente,

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO

C.C. 72.225.890 de Barranquilla

T.P. No. 101.835 del C.S.J.

notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

WVA 25032022

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. RAD: 0800141890062021008700

carlos andres villanueva peñaloza <litigiosmyv@gmail.com>

Lun 15/01/2024 15:46

Para:Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (12 MB)

Señor1EDGARDO JOSE HERNANDEZ FANDIÑO Y OTROS .pdf; Anexos.pdf; Eduardo José Hernández notificacion personal.pdf; edgardo José Hernández notificacion aviso.pdf;

Señor

JUEZ SEXTO (6) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 0800141890062021008700

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE

DEMANDADOS: EDGARDO JOSE HERNANDEZ FANDIÑO Y OTROS

Señor

**JUEZ SEXTO (6) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BARRANQUILLA**

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 0800141890062021008700

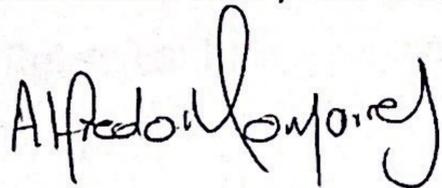
DEMANDANTE: COOLCARIBE

DEMANDADOS: EDGARDO JOSE HERANDEZ FANDIÑO Y OTROS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

ALFREDO RAFAEL MANJARRES UHIA, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 1.065.562.738** expedida en Valledupar, y **T.P. No. 248.102 del C.S. de la J.** obrando en mi condición de endosatario al cobro judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVAD DE SERVICIOS COOLCARIBE NIT 900.254.075-7**. Con mí acostumbrado respeto y mediante el presente escrito me permito aportar la constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación por aviso del demandado **EDGARDO JOSE HERANDEZ FANDIÑO**, la cual fue recibida.

Del señor Juez, con todo respeto



ALFREDO RAFAEL MANJARRES UHIA
C.C. No. 1.065.562.738 de Valledupar
T.P. No. 248.102 del C. S de la J.

CALLE 51 B No 32-33 BARRIO LICERO BARRANQUILLA - Cód. postal ATLANTICO - RAD: 2021008700 - TEL:		36305220225
REMITE: COOLCARIBE-CARLOS VILLANUEVA NIT: ART 292 Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO		Peso: 125gr Valor: \$9000
RECIBE:	<i>[Signature]</i>	DD MM AA HORA
Desconocido	Rehusado	No reside
Dir errada	Desocupado	
Otros		01 03 22 HORA

FECHA CERTIFICACION: 03/marzo/2022
NUMERO DE GUIA: 200000004863065
ARTICULO: 292
ANEXO: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 20210008700

CERTIFICA:

QUE EL DIA 01 DE MARZO DEL AÑO 2022 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

JUZGADO: 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
DESTINATARIO/CITADO: EDGARDO JOSE HERNANDEZ FANDIÑO
DIRECCION: CL 51B NO. 32-33 BARRIO LUCERO
CIUDAD: BARRANQUILLA
ENTREGADA SI O NO: SÍ
RECIBIDO POR: EDGARDO HERNANDEZ
CEDULA DE QUIEN RECIBE: CC. 57412827
OBSERVACION: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
MOTIVO:



esm
logística S.A.S.
NIT. 900.429.481-7
lic.mil.com.002785
Registro postal 0287
LOGÍSTICA S.A.S.

ESM LOGISTICA S.A.S, certifica la presente información con los datos suministrados por el usuario, cliente, remitente y destinatario, no será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen con la gestión de entrega, en igual sentido presume la buena fe y veracidad de la información suministrada en su condición de operador postal por lo tanto libra responsabilidad legal

JUZGADO SEXTO (06) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señores: EDGARDO JOSE HERNANDEZ FANDIÑO

Fecha:
DD/MM/AAAA
02- 25- 2022

Dirección: Calle 51B No. 32- 33 Barrio Lucero
Ciudad: Barranquilla (ATL)

Servicio Postal Autorizado

Rad Del Proceso
08001418900620210008700

Naturaleza Del Proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de la Providencia
7 DE ABRIL 2021

DEMADANTE:

COOPERTIVA COOLCARIBE

DEMANDADOS:

EDGARDO JOSE HERNANDEZ FANDIÑO Y OTROS

Por intermedio de este aviso notifico la providencia calendada el día 7 MES ABRIL_AÑO_2021, donde se ordenó notificarlo, conforme al Art. 292 del a ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION NO COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR PROVIDENCIA DE LA FECHA.

Anexo: Copia informal: Demanda x Auto Admisorio _____ Mandamiento de pago x

Dirección del despacho judicial: Calle 40 No 44-80 piso 7 Edif. Centro cívico de Barranquilla

Dirección Electrónica: j06prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte Interesada:

ALFREDO MANJARRES UHIA



PROCESO:
DEMANDANTE:
900.254.075-7
DEMANDADO:
RAD.

EJECUTIVA
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE NIT:
EDGARDO JOSE HERNANDEZ FANDIÑO.C.C. No. 4.999.217 Y
GENOVEVA GAMERO DE PIMIENTA.C.C. No. 22.371.118
08001-41-89-006-2021-0087-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para estudio. Barranquilla, 07 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (ff.2-3), el cual se encuentra en poder del endosatario judicial del ejecutante,(ver pruebas de la demanda)al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra EDGARDO JOSE HERNANDEZ FANDIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.999.217 y GENOVEVA GAMERO DE PIMIENTA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.371.118 a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE NIT: 900.254.075-7, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS ML (\$7.810.000), por valor del capital contenido en letra de cambio de fecha 23 de octubre de 2015, más los intereses moratorios liquidados desde el 06 de marzo de 2018, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. ALFREDO RAFAEL MANJARRES LUNA, como endosatario al cobro judicial de la parte demandante, en los terminos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de
Barranquilla
Constancia: El anterior auto
se notifica por anulación
en estado No. ___ en la
secretaría del juzgado a las
8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE
DEMANDADO: EDGARDO JOSE HERNANDEZ FANDIÑO Y OTRO

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA

ALFREDO RAFAEL MANJARRES UHIA, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 1.065.562.738** expedida en Valledupar, y **T.P. No. 248.102 del C. S. de la J.** con oficina profesional ubicada en la Calle 42 No. 45-09 Edificio el Rosario de la ciudad de Barranquilla, Teléfono: 3013705812; obrando en mi condición de Endosatario al Cobro Judicial de un título por endoso efectuado por la señora **EUCARIS ESTHER MARTINEZ MERCADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.829.305 de Soledad, en su calidad de gerente y Representante Legal **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE, NIT. 900.254.075-7**. Sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, constituida mediante documento privado del 8 de Noviembre de 2008, registrada en la Cámara de Comercio el día 27 de, Marzo de 2009 bajo el No. 23.546 del libro respectivo; con todo respeto y por medio del presente escrito me dirijo a su señoría, para manifestarle que en la fecha estoy incoando **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor, **EDGARDO JOSE HERNANDEZ FANDIÑO**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.999.217, y la señora **GENOVEVA GAMERO DE PIMIENTA**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Soledad identificada con cedula de ciudadanía No.22.371.118 a fin de que se concedan las siguientes:

I. PRETENSIONES:

Primera. Se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE**, y en contra de los demandados **EDGARDO JOSE HERNANDEZ FANDIÑO Y GENOVEVA GAMERO DE PIMIENTA**, por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 7.810.000)**, por concepto de capital.

Segunda. Por el valor de los intereses moratorios causados desde el 06 de marzo de 2018 fecha en que entró en mora la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 2% mensual, sin que exceda el límite de la usura.

Tercera. Se ordene a los demandados al pago de la obligación antes mencionada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la ejecución del auto que así lo ordene.

Cuarta. Se decreten las medidas cautelares solicitadas con la demanda.

Quinta. Se condene los demandados al pago de las costas y gastos del proceso.





FIRMA

Enrique Jarama

C.C.

22.371118 Ulla

HUELLA

FIRMA

C.C.

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

POR \$

7.870.000

SEÑOR(ES):

*Edgardo José Fernández Fandiño.
González Ganzo de Pimienta.*

VENCIMIENTO:

05 Mayo 2018.

AL VENCIMIENTO QUE EXPRESA, SE SIRVA USTED PAGAR EN

Barranquilla

EXCUSADO DE AVISO DE RECHAZO POR LA FALTA DE ACEPTACION DE PAGO, A LA

ORDEN DE:

Agilcause

LA SUMA DE:

Siete millones ochocientos dieg mil Pesos.

PESOS MONEDA LEGAL MAS INTERESES CORRIENTES DEL *2* % Y MORATORIOS DEL *2* % MENSUALES

O al tenedor de esta letra, el derecho de nombrar secuestre o depositario de bienes en caso de cobro judicial o de descuento preventivo y aceptamos desde ahora los honorarios del abogado que se estime en 20% del valor de esta letra.

Barranquilla, 23 Octubre / 2015

CIUDAD

FECHA

SU S.S.

esm logística S.A.S.
NIT. 900.429.481-7

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO DEL IVA

25 FEB. 2022

COTEJO

su Al
llamir comunicaciones 002785
registro postal 0293

de fealdad, efectuado en repre-
sentación de Cooperativa Acolcaribe
Judoso en procuración para cobro
judicial, título valor al Dr. Alfre-
do Mayanuez uña para que
retúe y cobre los dineros recaudados
en este proceso.

A

COOLCARIBE
NIT. 900.429.305-7

Acepto.
Alfredo Mayanuez
ccf / 065562.738

 **esm**
logística S.A.S.
NIT. 900.429.481-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO DEL IVA
25 FEB. 2022
COTEJO
GUIA: comunicaciones 002788
Registro postal 0293

GENOVEVA GAMERO DE PIMIENTA, aceptaron irrevocablemente en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE**, una letra de cambio.

- 2) La fecha de creación del título fue el día 23 de octubre de 2015.
- 3) El título valor se firmó con el fin de garantizar las obligaciones contraídas por los demandados, derivadas de un préstamo a la cooperativa.
- 4) Al citado título valor le fue señalado como fecha de vencimiento el día 05 de marzo de 2018.
- 5) El título valor debería ser pagado en la ciudad de Barranquilla.
- 6) Los demandados se encuentran en mora de cancelar el capital que asciende a la suma de \$ 7.810.000.
- 7) En cuanto a los intereses, los demandados se encuentran en mora de cancelar los intereses moratorios causados desde el día 06 de marzo de 2018 hasta el día que se cancelen la totalidad de las obligaciones.
- 8) Los demandados han sido requeridos en forma extrajudicial para el pago de las obligaciones a su cargo, pero se ha mostrado renuente al pago.
- 9) EL título valor objeto del presente proceso constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo señalado en el artículo 422 Del C.G.P.

III. DERECHO:

Fundamento mi demanda en los artículos 164 y ss., 200 y ss., 272 y ss., 422 y ss., 588 y ss. Del C.G.P.; 619 a 670, 712 a 751, 822 del C. de Co.; Ley 794 de 2003 y demás normas concordantes aplicables.

IV. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Se trata de un proceso ejecutivo singular. Es usted señor Juez competente para conocer del presente proceso en razón de la naturaleza de la acción, la cuantía de la letra no excede la mínima cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y vecindad de las partes. La cuantía la estimo en la suma de \$ 7.810.000

V. PRUEBAS Y ANEXOS:

Documentales

- a) Letra de cambio.
- b) Certificación de afiliación a la Cooperativa Coolcaribe
- c) Escrito de medidas cautelares.
- d) Certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO COOLCARIBE**.



Interrogatorio de parte.

Sírvase señor Juez señalar fecha y hora para que en audiencia se surta diligencia de interrogatorio de parte de los demandados **EDGARDO JOSE HERNANDEZ FANDIÑO Y GENOVEVA GAMERO DE PIMIENTA** a fin, de que estos manifiesten todo cuanto sepan, conozcan y les conste de los hechos de la demanda.

Se le informa al señor juez bajo la gravedad de juramento, que los documentos originales reposan en poder del suscrito, el cual los pondrá a disposición del despacho de conocimiento o cuando el demandado lo requiera, una vez sea requerido para tal fin, en razón de lo antes mencionado y en virtud de lo dispuesto en el **Decreto 606 De 2020 Artículo 6**, la presente demanda deberá ser admitida con el ejemplar virtual anexo de demanda. Ya que el titulo se presume autentico.

VI. NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina profesional situada en la calle 42 No 45-09 oficina 204 edificio el Rosario de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico litigiosmyv@gmail.com.

A la sociedad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO COOLCARIBE en la Calle 39 No 43-123 PI 3 OF B6 En la Ciudad de barranquilla, correo electrónico contabilidad@coolcaribe.com

Al demandado EDGARDO JOSE HERNANDEZ FANDIÑO, en la Calle 51B No 32 – 33 Barrio Lucero de la Ciudad de barranquilla, en cuanto al correo electrónico manifiesto bajo la gravedad de juramento que tanto mi mandante como el suscrito lo desconocemos.

Al demandado GENOVEVA GAMERO DE PIMIENTA, en la Calle 27 No 30 – 11 Barrio Hipódromo del Municipio de Soledad, en cuanto al correo electrónico manifiesto bajo la gravedad de juramento que tanto mi mandante como el suscrito lo desconocemos.

Del señor Juez, con todo respeto



ALFREDO RAFAEL MANJARRES UHIA
C.C. No. 1.065.562.738 de Valledupar
T.P. No. 248.102 del C. S de la J.



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE
DEMANDADO: EDGARDO JOSE HERNANDEZ FANDIÑO

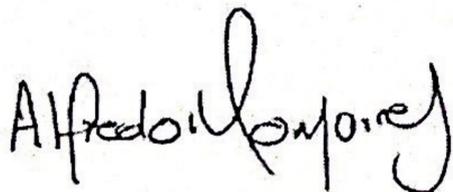
ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

ALFREDO RAFAEL MANJARRES UHIA, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 1.065.562.738** expedida en Valledupar, y **T.P. No. 248.102 del C. S. de la J**; obrando en mi condición de Endosatario al Cobro Judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE**, **NIT. 900.254.075-7** dentro del presente proceso, con todo respeto y por medio del presente escrito me dirijo a su señoría, con el fin de que se me sean concedidas las siguientes medidas cautelares:

1. Decrétese el embargo y secuestro del 50% de los dineros devengados por la demandada **EDGARDO JOSE HERNANDEZ FANDIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.999.217, por el concepto de mesada pensional, ofíciase al pagador de COLPENSIONES.
2. Decrétese el embargo y secuestro del 50% de los dineros devengados por la demandada **GENOVEVA GAMERO DE PIMIENTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.371.118, por el concepto de mesada pensional, ofíciase al pagador de COLPENSIONES.

Me reservo el derecho a denunciar otros o futuros bienes de propiedad de propiedad de los demandados.

Del señor Juez, con todo respeto



ALFREDO RAFAEL MANJARRES UHIA
C.C. No. 1.065.562.738 de Valledupar
T.P. No. 248.102 del C. S de la J.



Señor
**JUEZ SEXTO (6) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BARRANQUILLA**
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RAD: 0800141890062021008700
DEMANDANTE: COOLCARIBE
DEMANDADOS: EDGARDO JOSE HERANDEZ FANDIÑO Y OTROS**

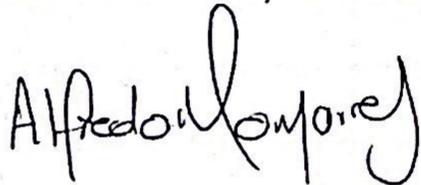
ASUNTO: NOTIFICACIÓN

ALFREDO RAFAEL MANJARRES UHIA, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 1.065.562.738** expedida en Valledupar, y **T.P. No. 248.102 del C.S. de la J.** obrando en mi condición de endosatario al cobro judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVAD DE SERVICIOS COOLCARIBE NIT 900.254.075-7**. Con mí acostumbrado respeto y mediante el presente escrito me permito aportar la constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal de los demandados.

SOLICITUDES:

1. Sírvase ordenar el emplazamiento de la demandada **GENOVEVA GAMERO DE PIMIENTA**, de la que nos habla el artículo el numeral 4 del Artículo 291 Del Código General Del Proceso. Para lo cual expídase los oficios correspondientes.

Del señor Juez, con todo respeto



**ALFREDO RAFAEL MANJARRES UHIA
C.C. No. 1.065.562.738 de Valledupar
T.P. No. 248.102 del C. S de la J.**

REDEX

REDEX SAS
redox.com.co
Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA



GC 56528482 - GE

27/10/2021

REMITE: CARLOS VILLANUEVA COOLCARIBE

REDEX BARRANQUILLA NIT: 811034171 DIR: CL 40 N. 44-119

CIUDAD: BARRANQUILLA TEL: 3420046 CP: 800

|S|C|P Gramos: Fecha P. Entrega (Días hábiles) 30/10/2021

Destinatario: EDGARDO JOSE HERNANDEZ FANDIÑO

Empresa:

Telefono:

Articulo: 291

Direccion

CALLE 51B No 32-33

Cod Postal: 800

Radicado: 20210008700

Nombre de quien recibe:

Fecha y hora:

Telefono:

Cedula:

Valor declarado:

Valor seguro:

Valor flete:

Valor total: 8500

Observacion:

Funcionario Redex:

Fecha:

291

292

VISITAS

DD	MM	AAAA	HORA

DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E	P. CERRADO	DEMOLIDO	D. ACCESO ORDEN PUBLICO

mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Fecha Certificación: 08/11/2021
Numero Guia: 56528482
Articulo: 291
Anexos: PERSONAL
Radicado: 20210008700

CERTIFICA

QUE EL DÍA 28 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado: SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Ciudad Juzgado: BARRANQUILLA
Citado: EDGARDO JOSE HERNANDEZ FANDIÑO
Direccion: CALLE 51B NO 32-33 LUCERO
Ciudad: BARRANQUILLA
La correspondencia se pudo entregar: SI
Recibido por: ESPERANZA HENANDEZ
Cedula de quien recibe: 57412827
Observación: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
Motivo:

Firma Autorizada:

REDEX

MIT. 811.034.171-1

lic.min.com.1838

Registro postal 0287

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
J06prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO SEXTO (6) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señores: EDGARDO JOSE HERNANDEZ FANDIÑO

Fecha:
DD/MM/AAAA
01-10-2021

Dirección: Calle 51B No 32 -33 Barrio Lucero
Ciudad: BARRANQUILLA(ATL)

Servicio Postal Autorizado

Rad Del Proceso
08001418900620210008700

Naturaleza Del Proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de la Providencia
7 DE ABRIL 2021

DEMADANTE:

COOPERATIVA COOLCARIBE

DEMANDADOS:

EDGARDO JOSE HERNANDEZ FANDIÑO Y OTROS

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, y en los horarios de 8:00am a 12:00 m y de 1:00pm a 5:00 pm, con el fin de notificarse personalmente de la decisión proferida en el indicado proceso

Dirección Electrónica: j06pqccimba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte Interesada:

ALFREDO RAFAEL MANJARRES UHIA



REDEX S.A.S
redex.com.co
Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

REMITENTE: CARLOS VILLANUEVA COOLCARIBE

REDEX BARRANQUILLA NIT: 811034171 DIR: CL 40 N. 44-119
CIUDAD: BARRANQUILLA TEL: 3420048 CP: 800

|S|C|P Gramos: Fecha P. Entrega (Días hábiles) 30/10/2021

Observación:
Funcionario Redox: _____ Fecha: _____

201	DD	MM	AAAA	HORA
202				

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino: SOLEDAD, ATLANTICO, COLOMBIA

GC 56528483 - GE 27/10/2021

Destinatario: GENOVEVA GAMERO DE PIMIENTA

Empresa: _____ Telefono: _____ Artículo: 291
Direccion: CALLE 27 No 30-11 Cod Postal: 830 Radicado: 20210008700

Nombre de quien recibe:	Fecha y hora: 30-10-21	Telefono:	Cedula:		
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total: 8500		
DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P. CERRADO	DEMOLIDO	D. ACCESO ORDEN PUBLICO

CITACION PARA INTELIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha Certificación: 08/11/2021
Numero Guia: 56528483
Artículo: 291
Anexos: PERSONAL
Radicado: 20210008700

Fecha: 01-10-2021

CERTIFICA

QUE EL DÍA 30 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado: SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Ciudad Juzgado: BARRANQUILLA
Citado: GENOVEVA GAMERO DE PIMIENTA
Dirección: CALLE 27 NO 30-11 HPODROMO
Ciudad: SOLEDAD
La correspondencia se pudo entregar: NO

Recibido por: _____
Cedula de quien recibe: _____
Observación: LA DIRECCION NO EXISTE
Motivo: _____

Firma Autorizada
REDEX
NIT. 811.034.171-1
lic.min.com.1938
Registro postal 0287

ALBERTO RAFAEL BLANCO REYES UTUA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
J06prpebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO SEXTO (6) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señores: **GENOVEVA GAMERO DE PIMIENTA**

Fecha:
DD/MM/AAAA
01-10-2021

Dirección: Calle 27 No 30 -11 Barrio Hipódromo
Ciudad: SOLEDAD(ATL)

Servicio Postal Autorizado

Rad Del Proceso
08001418900620210008700

Naturaleza Del Proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de la Providencia
7 DE ABRIL 2021

DEMADANTE:

COOPERATIVA COOLCARIBE

DEMANDADOS:

EDGARDO JOSE HERNANDEZ FANDIÑO Y OTROS

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, y en los horarios de 8:00am a 12:00 m y de 1:00pm a 5:00 pm, con el fin de notificarse personalmente de la decisión proferida en el indicado proceso

Dirección Electrónica: j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte Interesada:

ALFREDO RAFAEL MANJARRES UHIA



Gmail

j06pqcmbsa@ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. RAD: 0800141890062021008700

carlos andrés villanueva peñalosa - aligorry@gmail.com para Alejandro *

Señor

JUEZ SECTO (6) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 0800141890062021008700
DEMANDANTE: COOL CARIBE
DEMANDADOS: EVANGARDO JOSÉ HERNÁNDEZ FAJARDINO Y OTROS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

Un archivo adjunto · Analizado por Gmail ()



Responder Reenviar

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, RAD: 0800141890062021008700

carlos andres villanueva peñalosa <filgicomy@gmail.com>

para Juzgado para Juzgado

Señor

de: carlos andres villanueva peñalosa <filgicomy@gmail.com>
para: Juzgado 06 Punitivo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <06pqcmbsa@cendj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: 14 Feb 2022, 4:17 p.m.

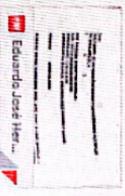
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, RAD: 0800141890062021008700

enviado por: gmail.com

DEMANDANTE: COOL CARIBE
DEMANDADOS: EDGARDO JOSE HERNANDEZ FANDIÑO Y OTROS

ASUNTO: NOTIFICACION

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Eduardo José Her...

Responder Reservar

14 Feb 2022, 4:17 p.m.

Buscar



3:25 p. m. 15/01/2024

**SEÑOR
JUEZ 06 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
E. S. D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **BANCO OCCIDENTE**
CONTRA **GERMAN DARIO PUERTA PUERTA**

RAD: 297-2020
OTRO RAD (TYBA): 479-2020

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito formular **Recurso de Reposición en subsidio de apelación** contra el auto de fecha 19 diciembre 2023 que termino el proceso por “Desistimiento Tácito”, el cual es improcedente conforme las siguientes consideraciones de hecho y derecho;

FUNDAMENTO JURIDICO

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.

En el caso que nos ocupa hay que manifestar al despacho que el presente proceso tiene como última actuación el “***Auto que aprueba en todas sus partes la liquidación del crédito***” de fecha **12 Agosto del 2022**, providencia emitida por su honorable despacho;

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, AGOSTO (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, es procedente dar aplicación a lo reglado por el numeral 8 del Artículo 446. CGP., en virtud a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a la ley, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$41.670.704.73).

SEGUNDO: Por secretaría liquidar las respectivas costas.

En virtud de lo antes expuesto, es preciso indicar que el Numeral 2 inciso b del artículo **317 del Código General Del Proceso** establece que;

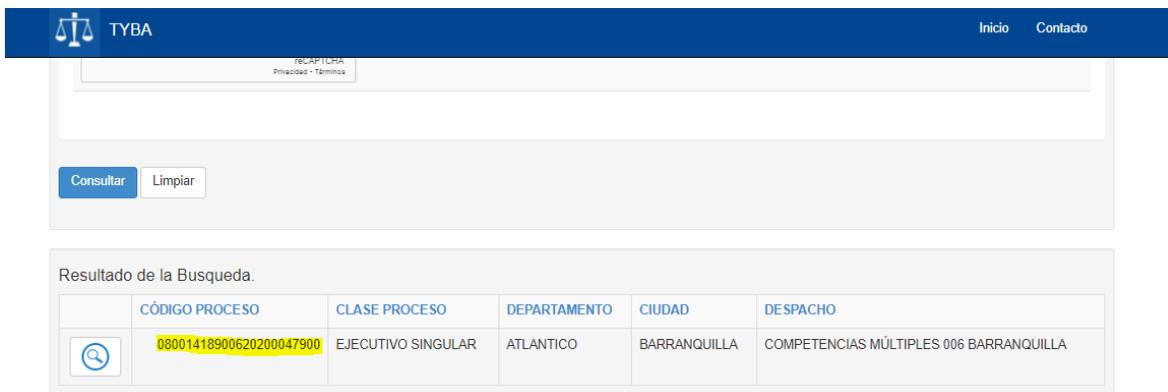
“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos años**”.

Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

En otras palabras Señor Juez, el proceso cuenta con “Auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 14 julio del 2022”, es decir, que el termino para terminar el proceso por desistimiento tácito sería a partir de dos (2) años, contados desde la última actuación procesal de las partes. En este caso, el proceso tiene como última actuación; el “Auto de aprobación de liquidación del crédito de fecha 12 agosto del 2022” el término antes mencionado queda interrumpido a partir de esa fecha, no como su honorable despacho manifiesta en el auto objeto de controversia, así mismo, me permito aclararle al despacho que dentro del proceso no existe ninguna actuación o el juzgado ha proferido providencias con dicha fecha tal como se puede constatar en el expediente.

Si bien es cierto la última actuación por parte del despacho es el auto de fecha 12 agosto del 2022 lo cual da por interrumpido el término, es decir que los dos (2) años de inactividad que menciona la norma ibídem correrían a partir de tal fecha, **el cual vencería el 12 de agosto del 2024**. Por tal razón, el auto de fecha 19 de diciembre 2023 el cual termina el proceso por desistimiento tácito es improcedente en todas sus formas.

Por otro lado, de manera respetuosa me permito manifestarle a su honorable despacho la discordancia del radicado del presente proceso; En la plataforma TYBA el proceso se evidencia con el número de radicado 08001-41-89-006-**2020-00479-00**;



	CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
	08001418900620200047900	EJECUTIVO SINGULAR	ATLANTICO	BARRANQUILLA	COMPETENCIAS MÚLTIPLES 006 BARRANQUILLA

Sin embargo el reparto entregado por el despacho y el que se enmarca en los autos, memoriales, oficios y demás caratulares el número de radicado del proceso es 08001-41-89-006-**2020-00279-00**, con el que siempre el suscrito identifica el proceso;

Consejo Seccional de la Judicatura en Barranquilla
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00297
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: GERMAN DARIO PUERTA PUERTA

Del mismo modo, el espíritu del legislador en el **art. 317 del C.G.P**, busca sancionar por la falta de impulso cuando este corresponda al demandante

LITIGAMOS SAS
ABOGADOS ASOCIADOS

o por estar pendiente la notificación de los demandados, el cual la norma ibídem establece unos términos perentorios, que son responsabilidad del ejecutante efectuarlos, pero como se es evidente, dentro del expediente no hay actuación procesal de fecha de más de dos años que es el término que establece la norma para procesos que cuenten con sentencia o auto ordena seguir adelante la ejecución.

Por todo lo anterior solicito se sirva Revocar en todas sus partes el auto de fecha diecinueve (19) diciembre del 2023 el cual termino equívocamente el proceso por Desistimiento tácito.

Anexo copia auto que aprueba la liquidación del crédito en fecha 12 agosto del 2022.

Del señor juez

Atentamente

JOSE LUIS BAUTE ARENAS.
C.C. 3.746.303 de Pto. Colombia.
T.P. 68.306 del C. S. de la J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-00297-00 (2020-00479 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: GERMAN DARIO PUERTA PUERTA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que venció el término de traslado de la liquidación de crédito, y no hubo objeción por la parte demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, AGOSTO (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, es procedente dar aplicación a lo reglado por el numeral 8 del Artículo 446. CGP., en virtud a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a la ley, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$41.670.704.73).

SEGUNDO: Por secretaria liquidar las respectivas costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___
En la secretaria del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

2020 6-3,

JUZ 6PC BQUILLA RAD 182/2020 TYBA 309/2020 DEMANDADO CARMEN DEL CASTILLO CAMPOS DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA

Jeniffer Katheryne Urquijo Vargas <jurquijo@cobranzasbeta.com.co>

Mar 16/01/2024 8:00

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (268 KB)

JUZ 6PC BQUILLA RAD 182 DE 2020 TYBA 309 DE 2020 DEMANDADO CARMEN DEL CASTILLO CAMPOS DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA.pdf;

Buenos días

Adjunto recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha diciembre 19 de 2023

Solicito acuse de recibo

Cordialmente

JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Barranquilla

Correo: jurquijo@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor

JUEZ 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO CARMEN JULIA DEL CASTILLO CAMPOS**

RAD.182/2020 en TYBA 309/2020

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDO APELACION

JENIFFER URQUIJO VARGAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada tal y como aparece al pie de mi firma, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante, el BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal establecido por respetuosamente y por medio del presente escrito, estando dentro del término legal establecido por el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDO APELACION contra el auto de fecha diciembre 19 de 2023 través del cual decreta la terminación por desistimiento tácito , basado en los siguientes:

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. El Juzgado a través de auto de fecha 19 de diciembre de 2023 ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito basado en el artículo 317 del C.G.P. donde manifiesta que la última actuación fue realizada el despacho en noviembre 26 de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago. Por lo que ha transcurrido mas de un año.

Al respecto, me permito manifestar:

1. La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha octubre 21 de 2020 señalando como radicado **080014189006-2020-00182-00** y en fecha octubre 27 de 2020 se subsana demanda mediante memorial con el radicado indicado.
2. El auto de mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2020 se señaló como radicación del proceso RAD. **080014189006-2020-00182-00**, y así fue asignada en cada auto expedido dentro del proceso; sin embargo sin mediar explicación este proceso tiene una doble radicación que es 309/2020 manejada en TYBA.
3. El último pronunciamiento por parte del despacho efectivamente fue el 26 de noviembre de 2020 mediante auto que ordena mandamiento de pago.
4. Posterior a ello, en fecha abril 7 de 2021 se aportó certificación de notificación y se solicita tener por notificada a la demandada, requerimiento que se volvió a presentar en enero 30 de 2023. A este memorial se le indico la radicación 182/2020 suministrada en todos los autos expedido dentro del proceso por este despacho y en memorial de subsanación al cual se le dio el respectivo tramite.

5. En fecha 30 de junio de 2023 se solicitó terminación del proceso por pago de la mora. Debido a que el juzgado no se pronunció se reenvió el correo requiriendo en fechas octubre 31 y noviembre 8 de 2023 con el radicado asignado 182/2023, sin que a la fecha se pronuncie la respecto

Como se puede observar su señoría, en este caso se solicitó la terminación por pago de la mora en fechas Junio, octubre y noviembre de 2023 con el radicado señalado en el auto de mandamiento de pago; toda vez que para esa fecha no facilitaban hoja de reparto y el único medio para conocer el radicado asignado era el auto que expidiera el despacho.

En el expediente se puede observar que la demanda fue subsanada con el radicado que mencionaba el auto es decir 182/2020 la cual le dio trámite y ordenaron el mandamiento de pago. Pasado el tiempo se solicita la terminación del proceso y el juzgado omite pronunciarse al respecto y solo hasta enero de 2024 expide auto con terminación por desistimiento tácito, cuestión que no hay lugar; ya que se esperaba la terminación por pago de la mora solicitada en el expediente.

En este orden de ideas no existe la causal enunciada por el despacho para decretar el desistimiento tácito por tener más de un año sin ningún tipo de actuación, ya que la últimas solicitudes fueron realizadas el 8 de noviembre de 2023

PETICION

1. Se sirva revocar el auto de fecha 19 de diciembre de 2023 y ordenar la terminación del proceso por pago de la mora
2. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea el superior quien proceda a resolver

Fundamentos de Derecho

Artículo 317,318, 320 y 468 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

- Constancias de correos enviados el 27 de octubre de 2020 – subsanación
- Constancias de cadenas de correos enviados el 30 de junio, octubre 31 y noviembre 8 de 2023 – Solicitud de terminación.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS
C.C. No. 55306699 de Barranquilla (Atl.)
T.P. No. 163260 del C.S.J.



Jeniffer Katheryne Urquijo Vargas <jurquijo@cobranzasbeta.com.co>

JUZ 6PC BQUILLA RAD 182/2020 DEMANDADO CARMEN DEL CASTILLO CAMPOS DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA

1 mensaje

Jeniffer Katheryne Urquijo Vargas <jurquijo@cobranzasbeta.com.co>

27 de octubre de 2020, 11:54

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Natalia Marcela Bolivar Viloria <natalia.bolivar@cobranzasbeta.com.co>

Buenos días

Adjunto escrito de subsanación

Solicito acuse de recibo

Cordialmente

JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Barranquilla

Tel 3853581 Ext 2112

Correo: jurquijo@cobranzasbeta.com.co



JUEZ 6PC BQUILLA RAD 182 DE 2020 DEMANDADO CARMEN JULIA DEL CASTILLO CAMPOS DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA.pdf

120K



Jeniffer Katheryne Urquijo Vargas <jurquijo@cobranzasbeta.com.co>

JUZ 6PC BQUILLA RAD 182 DE 2020 DEMANDADO CARMEN DEL CASTILLO CAMPO DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA

3 mensajes

Jeniffer Katheryne Urquijo Vargas <jurquijo@cobranzasbeta.com.co>

30 de junio de 2023, 8:36

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas

Adjunto terminación por pago de la mora

Solicito acuse de recibo

Cordialmente

JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Barranquilla

Correo: jurquijo@cobranzasbeta.com.co



JUZ 6PC BQUILLA RAD 182 DE 2020 DEMANDADO CARMEN DEL CASTILLO CAMPO DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA.pdf

213K

Jeniffer Katheryne Urquijo Vargas <jurquijo@cobranzasbeta.com.co>

31 de octubre de 2023, 14:25

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

URGENTE

Buenas tardes Requiero su colaboración con el fin de dar trámite a la solicitud de terminación

Agradeciendo su atención

Cordialmente

JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Barranquilla

Correo: jurquijo@cobranzasbeta.com.co

[El texto citado está oculto]

 **JUZ 6PC BQUILLA RAD 182 DE 2020 DEMANDADO CARMEN DEL CASTILLO CAMPO DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA.pdf**
213K

Jeniffer Katheryne Urquijo Vargas <jurquijo@cobranzasbeta.com.co>

8 de noviembre de 2023, 14:50

Para: Cesar Augusto Simanca Padilla <csimanca@cobranzasbeta.com.co>, Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

URGENTE

Requiero, con el fin de pronunciarse sobre solicitud de terminación.

Agradeciendo su atención y en espera de su pronta respuesta

[El texto citado está oculto]

 **JUZ 6PC BQUILLA RAD 182 DE 2020 DEMANDADO CARMEN DEL CASTILLO CAMPO DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA.pdf**
213K

JUZ 6PC BQUILLA RAD 240 DE 2020 TYBA 367 DE 2020 DEMANDADO LEONARDO HERNANDEZ Y OTRO DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA

Jeniffer Katheryne Urquijo Vargas <jurquijo@cobranzasbeta.com.co>

Lun 15/01/2024 15:41

Para:Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (177 KB)

JUZ 6PC BQUILLA RAD 240 DE 2020 TYBA 367 DE 2020 DEMANDADO LEONARDO HERNANDEZ Y OTRO DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA.pdf;

Buenas tardes

Adjunto recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha diciembre 19 de 2023

Solicito acuse de recibo

Cordialmente

JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Barranquilla

Correo: jurquijo@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor

JUEZ 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO HERNANDEZ ZULUAGA Y LORAYNE
LORIETH PINEDA FONTALVO**

RAD.240/2020 en TYBA 367/2020

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDO APELACION

JENIFFER URQUIJO VARGAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada tal y como aparece al pie de mi firma, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante, el BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal establecido por respetuosamente y por medio del presente escrito, estando dentro del término legal establecido por el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDO APELACION contra el auto de fecha diciembre 19 de 2023 través del cual decreta la terminación por desistimiento tácito , basado en los siguientes:

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. El Juzgado a través de auto de fecha 19 de diciembre de 2023 ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito basado en el artículo 317 del C.G.P. donde manifiesta que la última actuación fue realizada el despacho en mayo 18 de 2022 por medio del cual se EMPLAZA. Por lo que ha transcurrido mas de un año.

Al respecto, me permito manifestar:

1. El auto de mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2020 se señaló como radicación del proceso RAD. **080014189006-2020-00240-00**, y así fue asignada en cada auto expedido dentro del proceso; sin embargo sin mediar explicación este proceso tiene una doble radicación que es 367/2020 manejada en TYBA.
2. El último pronunciamiento por parte del despacho efectivamente fue el 18 de mayo de 2022 donde corrige auto por medio del cual se ordena emplazar a los demandados.
3. Posterior a ello, en fecha **junio 21 de 2023** se solicita se designe curador Ad-litem, debido a que el nombrado en auto de fecha mayo 6 de 2022 no se ha notificado y ha sido imposible su ubicación. A este memorial se le indico en el asunto las dos radicaciones 240/2020 y en tyba 367/2020. Hasta la fecha, el juzgado no se ha pronunciado al respecto (adjunto correo).
4. El **21 de junio de 2023** se requirió por 2 ocasión al despacho para que facilite oficios de embargo y su constancia de envió a oficina de instrumentos públicos, con el fin de cumplir con la gestión para su inscripción. A esta solicitud se indicó en el asunto la radicación 367/2020 (radicación que tiene el proceso en tyba - adjunto correo). Hasta la fecha, no se ha pronunciado al respecto y en el proceso publicado en TYBA tampoco está disponible los oficios de embargo con su constancia de envió.

Como se puede observar su señoría, en este caso existieron dos solicitudes realizadas el 21 de junio de 2023, con las dos radicaciones que maneja el juzgado; por lo que no supera el término de un año y del cual a la fecha se espera el pronunciamiento del juzgado. En esta instancia del proceso las etapas pendientes por surtir en el proceso para su avance estaban en manos del despacho, como lo era nombrar nuevo curador Ad-litem para finalizar con el trámite de notificación y expedir los oficios de embargo; sin cumplir con esto, es imposible continuar o surtir etapa diferente.

De la misma manera, no puede existir excusa en cuanto a que se señaló una radicación errada, ya que en ambas solicitudes se señalaron las dos radicaciones que maneja el proceso.

En este orden de ideas no existe la causal enunciada por el despacho para decretar el desistimiento tácito por tener más de un año sin ningún tipo de actuación, ya que la últimas solicitudes fueron realizadas el 21 de junio de 2023

PETICION

1. Se sirva revocar el auto de fecha 19 de diciembre de 2023 y ordenar continuar con el proceso expidiendo oficios de embargo con constancia de envío a Instrumentos Públicos y nombrar Curador Ad-Litem
2. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea el superior quien proceda a resolver

Fundamentos de Derecho

Artículo 317, 318, 320 y 468 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

- Constancias de correos enviados el 21 de junio de 2023
- Solicito valorar como pruebas las documentales existentes en el expediente.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS
C.C. No. 55306699 de Barranquilla (Atl.)
T.P. No. 163260 del C.S.J.



Jeniffer Katheryne Urquijo Vargas <jurquijo@cobranzasbeta.com.co>

Señor JUEZ 6 PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA REF: PROCESO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL INSTAURADO POR: BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA : LEONARDO HERNANDEZ ZULUAGA Y LORAYNE LORIETH PINEDA FONTALVO RAD 240/2022 (tyba con rad 367/2020) JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55306699 de Barranquilla, residente en esta ciudad, con tarjeta profesional No. 163260 del C.S.J., en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A dentro del proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa, por medio del presente escrito, me permito solicitar se sirva nombrar nuevo Curador Ad- Litem; toda vez que el asignado desde 2022 no se ha notificado. Del Señor Juez, Atentamente, JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS C.C.: 55306699 DE B/QUILLA TP 163260 C.S.J.

1 mensaje

Jeniffer Katheryne Urquijo Vargas <jurquijo@cobranzasbeta.com.co>

21 de junio de 2023, 11:00

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j06pqccmba@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas

Adjunto, solicitud para nombrar nuevo curador Ad- Litem.

Solicito acuse de recibo
Cordialmente

JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Barranquilla
Correo: jurquijo@cobranzasbeta.com.co

 **JUZ 6PC BQUILLA RAD 240 DE 2020 TYBA 367 DE 2020 DEMANDADO LEONARDO HERNANDEZ Y OTRO.pdf**
83K



Jeniffer Katheryne Urquijo Vargas <jurquijo@cobranzasbeta.com.co>

JUZ 6 PCM/BQ RAD: 367 - 2020 - Banco Davivienda S.A vs LEONARDO HERNÁNDEZ ZULUAGA

3 mensajes

Cesar Augusto Simanca Padilla <csimanca@cobranzasbeta.com.co>
Para: Jeniffer Katheryne Urquijo Vargas <jurquijo@cobranzasbeta.com.co>

19 de enero de 2022, 18:42

Buenas

Muy amablemente, SOLICITO, embargo y constancia de envío a instrumentos públicos del oficio de embargo

Acuso recibo de este correo

JUZ 6 PCM/BQ
RAD: 367 - 2020
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: LEONARDO HERNÁNDEZ ZULUAGA

Cordialmente,
Cesar Simanca Padilla
Dependiente Judicial
E-mail: csimanca@cobranzasbeta.com.co
PBX : 5 3853581 Ext.2114
[Carrera 58 No. 75 - 158 Piso 10 Barranquilla](#)
Promociones y Cobranzas Beta S.A

 **63695 LEONARDO HERNÁNDEZ ZULUAGA - EMBARGO.pdf**
40K

Jeniffer Katheryne Urquijo Vargas <jurquijo@cobranzasbeta.com.co>
Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de enero de 2022, 8:56

Buenas

Muy amablemente, SOLICITO, embargo y constancia de envío a instrumentos públicos del oficio de embargo

Acuso recibo de este correo

JUZ 6 PCM/BQ

RAD: 367 - 2020
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: LEONARDO HERNÁNDEZ ZULUAGA

Cordialmente

JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Barranquilla
Correo: jurquijo@cobranzasbeta.com.co
[El texto citado está oculto]

 **63695 LEONARDO HERNÁNDEZ ZULUAGA - EMBARGO.pdf**
40K

Jeniffer Katheryne Urquijo Vargas <jurquijo@cobranzasbeta.com.co>
Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Cesar Augusto Simanca Padilla <csimanca@cobranzasbeta.com.co>

21 de junio de 2023, 10:43

Buenas
URGENTE;

Requiero oficio de embargo con constancia de envío; el cual desde enero de 2022 se ha solicitado y no he recibido respuesta.

Solicito acuse de recibo.
[El texto citado está oculto]

 **63695 LEONARDO HERNÁNDEZ ZULUAGA - EMBARGO.pdf**
40K

RAD: 08001418900620210044900 - RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, CONTRA EL AUTO DE FECHA 18 de DICIEMBRE 2023 - DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO. DEMANDADOS: JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA. CC. 1129501631

EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>

Vie 12/01/2024 15:01

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION - DT- JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA. CC. 1129501631 - ANEXOS.pdf;

SEÑORES

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, CONTRA EL AUTO DE FECHA 18 de DICIEMBRE 2023 Y NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 19 DE DICIEMBRE 2023., MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACION DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.

RAD: 08001418900620210044900

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DEMANDADOS: JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA. CC. 1129501631**

EDUARDO JOSE MISOL YEPES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.798.798 Exp. Galapa - Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 143.229 Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial del **BANCO DAVIVIENDA**. En virtud del poder a mi conferido, por medio del presente escrito, interpongo ante ustedes **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, CONTRA EL AUTO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE 2023 Y NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 19 DE DICIEMBRE 2023., MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACION DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, proceso en contra de la cliente financiera, al señor **JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA** - persona mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.129.501.631**

HECHOS Y SUSTENTACION DEL RECURSO

Consagra el informe secretarial:



RADICACION: 08-001-41-89-006-2021-00449-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JOSE ANDRÉS MARTÍNEZ GARCÍA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso informándole que ha permanecido inactivo sin sentencia, en la secretaría por más de un año. Barranquilla, dieciocho (18) de diciembre de dos mil vientes (2023).

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, dieciocho (18) de diciembre de dos mil vientes (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que el proceso ha permanecido inactivo durante el plazo de un (1) año, sin que a la fecha se haya solicitado ni realizado una actuación por alguna de las partes, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación por alguna de las partes.

Al respecto el artículo 317 del Código General del Proceso establece en su numeral 2. lo siguiente:

"cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios o cargo de las partes"

Pues bien, revisada la presente demanda se advierte que la última actuación fue realizada por esta Agencia Judicial el 28 de octubre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por lo que desde el día siguiente a esta fecha ha transcurrido más del año que dispone la norma antes transcrita, para la aplicación del desistimiento tácito.

Mi señoría, al entrar a revisar el **AUTO** que nos ocupa, podemos observar que este es contradictorio a la realidad procesal de la radicación **08001418900620210044900**, es decir, La inactividad no depende de impulso procesal de la parte demandante, ni de su apoderado judicial, lo anterior teniendo en cuenta, que el día **Vie 29/09/2023 10:47 AM** mediante la dirección electrónica juridica@misolabogados.com envié, radique, ante la dirección electrónica Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co se aportó COTEJADO Y CERTIFICACION DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO existiendo así, actuaciones de las cuales no se puede hablar que este proceso este inactivo por mas de un año. Adjunto soportes:

about:blank

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar Zoom Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Imprimir

RAD: 08001418900620210044900 - APORTE DE COTEJADO Y CERTIFICACION DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO - DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - DEMANDADOS: JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA CC 1129501631

EDUARDO JOSE MISOL YEPES
Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j06pocomb@condoj.ramajudicial.gov.co>
Vi 26/09/2023 10:47 AM

2 - JOSE ANDRES MARTINEZ... 700108479483 - CERTIFICAD... APORTE DE COTEJADO Y CER...

7 archivos adjuntos (8 MB) Guardar todo en OneDrive - MISOL80904003 Descargar todo

SEÑORES
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA - ATLANTICO
E. S. D.

REF: APORTE DE COTEJADO Y CERTIFICACION DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO

RAD: 08001418900620210044900
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA CC 1129501631

EDUARDO JOSE MISOL YEPES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 8.795.798 Exp. Cotaque - Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 143.229 Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por medio del presente escrito, me permito aportar a la DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO, que se tramita ante este juzgado, APORTE DE COTEJADO Y CERTIFICACION DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO Al señor JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA - persona mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129501631.

HECHOS

Mediante la presente se le informa a esta judicatura, que se ha venido cumpliendo con la carga personal de NOTIFICAR AL EJECUTADO como viene ordenado en el mandamiento de pago. La cual fue RECIBIDA.

ANEXOS

Adjunto a este escrito aporte de cotejado



Respuesta automática RAD: 08001418900620210044900 - APORTE DE COTEJADO Y CERTIFICACION DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO - DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - DEMANDADOS: JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA CC 1129501631

about:blank

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar Zoom Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Imprimir

Respuesta automática: RAD: 08001418900620210044900 - APORTE DE COTEJADO Y CERTIFICACION DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO - DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - DEMANDADOS: JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA CC 1129501631

Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j06pocomb@condoj.ramajudicial.gov.co>
Para: EDUARDO JOSE MISOL YEPES
Vi 26/09/2023 10:47 AM

Buen día,

Se acaba recibido

Tenga en cuenta que el horario de recepción en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:30 AM a 12:30 PM y de 1:00 PM a 4:00 PM. Los documentos recibidos con posterioridad a la hora señalada serán radicados con fecha del siguiente día hábil.

AVISO A LOS USUARIOS

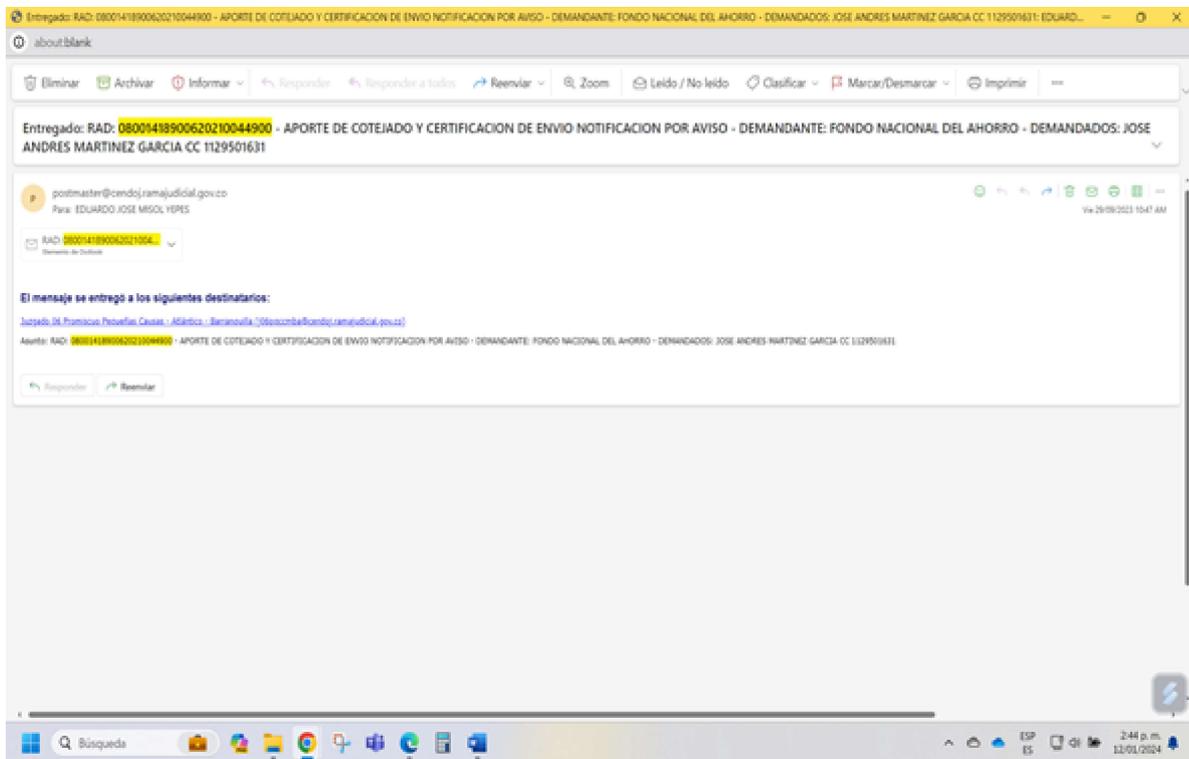
Se informa a los usuarios que las inscripciones de títulos judiciales se realizarán únicamente los martes de 7:30 a 12pm y la entrega se realizará los días viernes por correo electrónico.

Cordialmente,
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla - Localidad Sur Occidente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder Reenviar

Dicho correo fue recibido, como se puede observar en la siguiente prueba de entrega:



De igual manera, existe solicitud de fecha **Lun 29/05/2023 8:01 AM**, con la cual, se demuestra, que no se puede hablar de inactividad superior de un año en el expediente que nos ocupa. Adjunto pruebas y soprtres.

A espera de pronunciamiento por parte de esta judicatura de los anteriores memoriales.

PETICION – SOLICITUD

Solicito mi Señoría, muy respetuosamente:

1. Revocar el **AUTO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE 2023 Y NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 19 DE DICIEMBRE 2023., MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACION DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.**
2. Expedir oficio de embargo con destino a la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla.

Del Señor Juez.

Atentamente



MISOL

ABOGADOS

EDUARDO JOSE MISOL YEPES
ABOGADO

CC: 8798798

TP: 142229 CSJ

CEL: 3005012867

EMAIL: juridica@misolabogados.com

EDUARDO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

SEÑORES

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, CONTRA EL AUTO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE 2023 Y NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 19 DE DICIEMBRE 2023., MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACION DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.

RAD: 08001418900620210044900

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DEMANDADOS: JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA. CC. 1129501631

EDUARDO JOSE MISOL YEPES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.798.798 Exp. Galapa - Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 143.229 Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial del **BANCO DAVIVIENDA**. En virtud del poder a mi conferido, por medio del presente escrito, interpongo ante ustedes **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, CONTRA EL AUTO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE 2023 Y NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 19 DE DICIEMBRE 2023., MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACION DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, proceso en contra de la cliente financiera, al señor **JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA** - persona mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.129.501.631**

HECHOS Y SUSTENTACION DEL RECURSO

Consagra el informe secretarial:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08-001-41-89-006-2021-00449-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso informándole que ha permanecido inactivo sin sentencia, en la secretaría por más de un año. Barranquilla, dieciocho (18) de diciembre de dos mil vientes (2023).

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaría

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, dieciocho (18) de diciembre de dos mil vientes (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que el proceso ha permanecido inactivo durante el plazo de un (1) año, sin que a la fecha se haya solicitado ni realizado una actuación por alguna de las partes, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación por alguna de las partes.

Al respecto el artículo 317 del Código General del Proceso establece en su numeral 2. lo siguiente:

"cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios o cargo de las partes"

Pues bien, revisada la presente demanda se advierte que la última actuación fue realizada por esta Agencia Judicial el 28 de octubre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por lo que desde el día siguiente a esta fecha ha transcurrido más del año que dispone la norma antes transcrita, para la aplicación del desistimiento tácito.

EDUARDO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Mi señoría, al entrar a revisar el **AUTO** que nos ocupa, podemos observar que este es contradictorio a la realidad procesal de la radicación **08001418900620210044900**, es decir, La inactividad no depende de impulso procesal de la parte demandante, ni de su apoderado judicial, lo anterior teniendo en cuenta, que el día **Vie 29/09/2023 10:47 AM** mediante la dirección electrónica juridica@misolabogados.com envié, radique, ante la dirección electrónica Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co se aportó COTEJADO Y CERTIFICACION DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO existiendo así, actuaciones de las cuales no se puede hablar que este proceso este inactivo por mas de un año. Adjunto soportes:

about:blank

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar Zoom Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Imprimir

RAD: 08001418900620210044900 - APORTE DE COTEJADO Y CERTIFICACION DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO - DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - DEMANDADOS: JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA CC 1129501631

EDUARDO JOSE MISOL YEPES
Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 29/09/2023 10:47 AM

2 - JOSE ANDRES MARTINEZ ... 4 MB
700108479453 - CERTIFICAD... 108 KB
APORTE DE COTEJADO Y CER... 75 KB

3 archivos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive - MISOLABOGADOS Descargar todo

SEÑORES
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA - ATLANTICO
E. S. D.

REF: APORTE DE COTEJADO Y CERTIFICACION DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO

RAD: 08001418900620210044900
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA CC 1129501631

EDUARDO JOSE MISOL YEPES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 8.798.798 Exp. Galapa - Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 143.229 Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por medio del presente escrito, me permito aportar a la DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO, que se tramita ante este juzgado, APORTE DE COTEJADO Y CERTIFICACION DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO. Al señor JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA - persona mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129501631.

HECHOS

Mediante la presente se le informa a esta judicatura, que se ha venido cumpliendo con la carga procesal de NOTIFICAR AL EJECUTADO como viene ordenado en el mandamiento de pago. La cual fue RECIBIDA.

ANEXOS

Adjunto a este escrito soporte de cotejado



about:blank

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar Zoom Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Imprimir

Respuesta automática: RAD: 08001418900620210044900 - APORTE DE COTEJADO Y CERTIFICACION DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO - DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - DEMANDADOS: JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA CC 1129501631

Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: EDUARDO JOSE MISOL YEPES
Vie 29/09/2023 10:47 AM

Buen día,

Se acusa recibido.
Tenga en cuenta que el horario de recepción en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:30 AM a 12:30 PM y de 1:00 PM a 4:00 PM. Los documentos recibidos con posterioridad a la hora señalada serán radicados con fecha del siguiente día hábil.

AVISO A LOS USUARIOS
Se informa a los usuarios que las inscripciones de títulos judiciales se realizarán únicamente los martes de 7:30 a 12pm y la entrega se realizará los días viernes por correo electrónico.

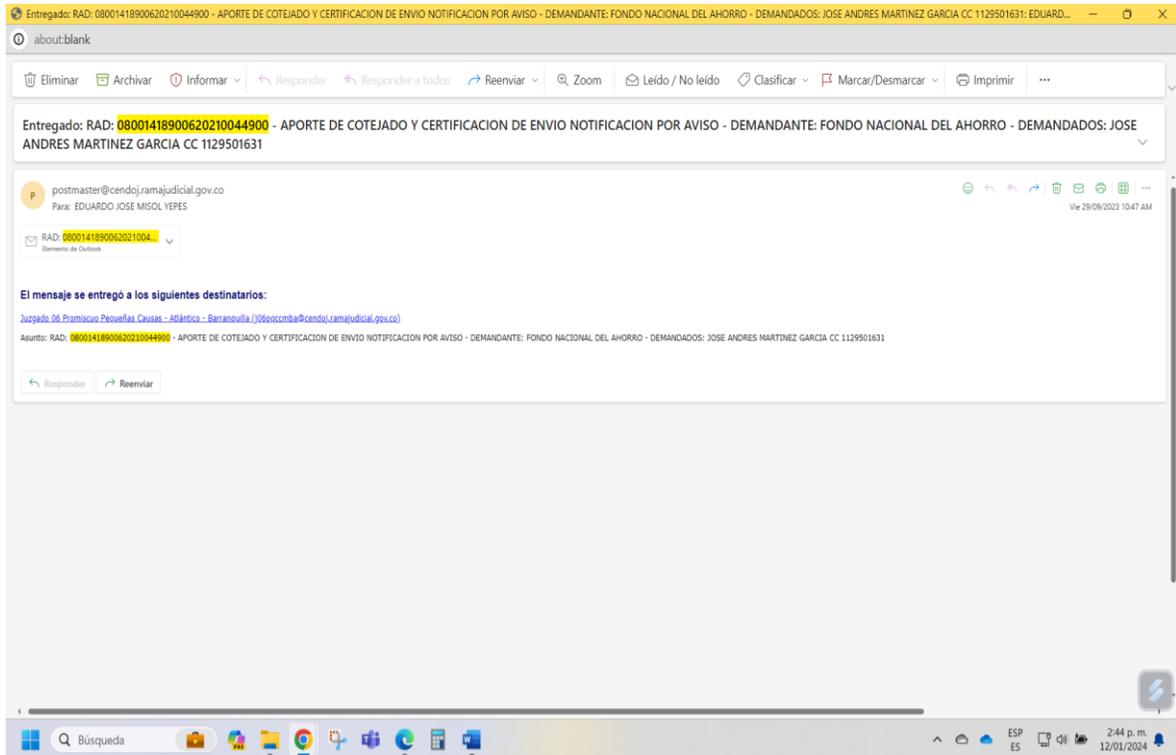
Cordialmente,
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla - Localidad Sur Occidente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder Reenviar

EDUARDO MISOL YEPES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Dicho correo fue recibido, como se puede observar en la siguiente prueba de entrega:



De igual manera, existe solicitud de fecha **Lun 29/05/2023 8:01 AM**, con la cual, se demuestra, que no se puede hablar de inactividad superior de un año en el expediente que nos ocupa. Adjunto pruebas y soportes.

A espera de pronunciamiento por parte de esta judicatura de los anteriores memoriales.

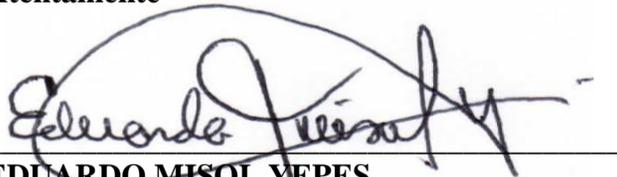
PETICION – SOLICITUD

Solicito mi Señoría, muy respetuosamente:

1. Revocar el **AUTO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE 2023 Y NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 19 DE DICIEMBRE 2023., MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACION DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.**
2. Expedir oficio de embargo con destino a la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla.

Del Señor Juez.

Atentamente



EDUARDO MISOL YEPES.
C.C: 8.798.798 EXP. GALAPA - ATLANTICO.
T.P: 143.229 C.S.J.

RAD: 08001418900620210044900 - APORTE DE COTEJADO Y CERTIFICACION DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO - DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - DEMANDADOS: JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA CC 1129501631

EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>

Vie 29/09/2023 10:47 AM

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

2 - JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA CC 1129501631_0001.pdf; 700108479453 - CERTIFICADO DE AVISO CC 1129501631.pdf; APORTE DE COTEJADO Y CERTIFICACION DE ENVIO DE NOTIFICACION POR AVISO CC 1129501631.pdf;

SEÑORES

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – ATLANTICO

E. S. D.

REF: APORTE DE COTEJADO Y CERTIFICACION DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO

RAD: 08001418900620210044900

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADOS: JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA CC 1129501631

EDUARDO JOSE MISOL YEPES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.798.798 Exp. Galapa - Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 143.229 Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por medio del presente escrito, me permito aportar a la **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO**, que se tramita ante este juzgado, **APORTE DE COTEJADO Y CERTIFICACION DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO**. Al señor **JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA** - persona mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1129501631**.

HECHOS

Mediante la presente se le informa a esta judicatura, que se ha venido cumpliendo con la carga procesal de NOTIFICAR AL EJECUTADO como viene ordenado en el mandamiento de pago. La cual fue RECIBIDA.

ANEXOS

Adjunto a este escrito **soporte de cotejado**



EDUARDO JOSE MISOL YEPES
ABOGADO

CC: 8798798
TP: 142229 CSJ
CEL: 3005012867
EMAIL: juridica@misolabogados.com

Respuesta automática: RAD: 08001418900620210044900 - APORTE DE COTEJADO Y CERTIFICACION DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO - DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - DEMANDADOS: JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA CC 1129501631

Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/09/2023 10:47 AM

Para:EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>

Buen día,

Se acusa recibido.

Tenga en cuenta que el horario de recepción en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:30 AM a 12:30 PM y de 1:00 PM a 4:00 PM. Los documentos recibidos con posterioridad a la hora señalada serán radicados con fecha del siguiente día hábil.

AVISO A LOS USUARIOS

Se informa a los usuarios que las inscripciones de títulos judiciales se realizarán únicamente los martes de 7:30 a 12pm y la entrega se realizará los días viernes por correo electrónico.

Cordialmente,
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla - Localidad Sur Occidente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Entregado: RAD: 08001418900620210044900 - APORTE DE COTEJADO Y CERTIFICACION DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO - DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - DEMANDADOS: JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA CC 1129501631

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/09/2023 10:47 AM

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

RAD: 08001418900620210044900 - APORTE DE COTEJADO Y CERTIFICACION DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO - DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - DEMANDADOS: JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA CC 1129501631;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla \(j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RAD: 08001418900620210044900 - APORTE DE COTEJADO Y CERTIFICACION DE ENVIO NOTIFICACION POR AVISO - DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - DEMANDADOS: JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA CC 1129501631

RAD: 08001418900620210044900 - SOLICITUD DE EXPEDIR OFICIOS DE EMBARGO - DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - DEMANDADOS: JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA CC 1129501631

EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>

Lun 29/05/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (61 KB)

solicitud ENTREGA OFICIOS DE EMBARGO - JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA. CC. 1129501631.pdf;

SEÑORES

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REF: SOLICITUD DE EXPEDIR OFICIOS DE EMBARGO.

RAD: 08001418900620210044900

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DEMANDADOS: JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA. CC. 1129501631

EDUARDO MISOL YEPES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.798.798 Exp. Galapa - Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 143.229 Consejo superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, En virtud del poder a mi conferido, por medio del presente escrito, me permito formular ante su despacho, **SOLICITUD DE EXPEDIR OFICIO DE EMBARGO** con destino a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**.

Del señor juez.

Atentamente



EDUARDO JOSE MISOL YEPES
ABOGADO

CC: 8798798
TP: 142229 CSJ
CEL: 3005012867
EMAIL: juridica@misolabogados.com

Respuesta automática: RAD: 08001418900620210044900 - SOLICITUD DE EXPEDIR OFICIOS DE EMBARGO - DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - DEMANDADOS: JOSE ANDRES MARTINEZ GARCIA CC 1129501631

Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/05/2023 8:01 AM

Para:EDUARDO JOSE MISOL YEPES <juridica@misolabogados.com>

Buen día,

Se acusa recibido.

Tenga en cuenta que el horario de recepción en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:30 AM a 12:30 PM y de 1:00 PM a 4:00 PM. Los documentos recibidos con posterioridad a la hora señalada serán radicados con fecha del siguiente día hábil.

AVISO A LOS USUARIOS

Se informa a los usuarios el cierre extraordinario del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, por el término de tres (3) días hábiles correspondientes a los días 25, 26 y 29 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del acuerdo No. CSJATA23-209.

Agradecemos su comprensión.

Cordialmente,

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla - Localidad Sur Occidente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

PROCESO EJECUTIVO DE COORECARCO CONTRA FELIX MANUEL DIAZ Y OTRA RAD-2020-00142-00(TYBA 0800 1418 9006-2020-00268-00)

Carina Palacio Tapias <cpalacio121@hotmail.com>

Jue 11/01/2024 11:23

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

FELIX DIAZ REPOSICIÓN 2_0001.pdf;

CORDIAL SALUDO,

POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO ADJUNTO ESCRITO: SOLICITUD PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN.

Señor.

JUEZ 06 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

E.S.D.

REF.- Proceso Ejecutivo de -COORECARCO.

Contra. FELIX MANUEL DIAZ y LUZ MARINA DE LA TORRES RECUERO.

No. 2020-00142-00 (TYBA 080014189006-2020-00268-00).

CARINA PATRCIA PALACIO TAPIAS, en mi condición conocida de auto, mediante el presente escrito me permito en termino interponer **RECURSO de Reposición**, en contra de lo decidido en los numerales **1 y 2** de la parte **RESOLUTIVA** de la Providencia adiada 19 de Diciembre de 2.023, colgada en la página web tyba, desde el 09 de enero de 2.023 muy a pesar que aparezca en la información de Tyba **FIJACION EN ESTADO 11-01-2.024**.

ARGUMENTACION FACTICA Y JURIDICA DEL RECURSO-

Usted señora juez, en la parte **MOTIVA** de la providencia recurrida en el inciso primero de la misma señala:

“(...)

Visto en informe secretarial y revisado el expediente de la referencia se observa que el proceso ha permanecido inactivo durante el plazo de un (1) sin que a la fecha se haya solicitado ni realizado una actuación por alguna de las partes, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación por alguna de las partes.....”

Lo anterior señora juez es **FALSO DE TODA FALSEDAD**, se denota una pésima revisión del expediente por parte de la secretaria de su despacho en el AFAN de decretar desistimiento tácito dentro de la referencia, en atención a lo siguiente:

Su despacho está en **MORA** desde la admisión de la demanda y-o decreto **del auto de mandamiento de pago** 17 de febrero de 2021. En atención a que conjuntamente con la radicación de la demanda se le solidito el decreto de la siguiente media cautelar.

“Embargo del 50% de la pensión que devenga el demandado FELIX MANUEL DIAZ FERES y LUZ MARINA DE LA TORRES RECUERO, identificados con cedula de ciudadanía No. 7.461.272 y 22.414.919, respectivamente, como pensionados de COLPENSIONES...”

Inexpliciblemente usted hasta la fecha no ha decretado estas medidas cautelares, con **GRAVES PERJUICIOS** para mi mandante.

Aunado a lo anterior usted hasta hoy no me ha resultó la solitud de **DICTAR PROVIDENCIA QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**, tal y como se lo solicite el 02 de julio del año 2.021 (esto hace ya 2 años y 6 meses).

En vista de la **MORA EN LA RESOLUCIÓN** de la petición antes detallada el 24 de enero de 2023 le requerí al despacho para hiciera el respectivo pronunciamiento, sin que a la fecha mi petición haya sido resuelto.

De manera respetuosa requiero del despacho para que que antes de dictar este tipo de providencias **ABIERTAMENTE ILEGALES**- que evidencian **vías de hechos**, por defecto **facticos** y **procedimental** revisen exhaustivamente los expediente y no se comenta estos yerros jurídicos.

Respecto a los **TERMINOS PROCESALES**, desde el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia se señala lo siguiente:

ARTICULO 228. *La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.* (las negrillas Fuera del texto)

Concordante con la norma anterior el C, G del P en el artículo 120 señala con claridad meridiana lo siguiente.

En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin.....”
(Las negrillas fuera del texto)

Por ultima cabe recordar que el artículo 42 del C.G. del P. señala:

“Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.....”(Las negrillas fuera del texto).

Por lo expuesto **REPONGA EL AUTO RECURRIDO.**

PRUEBAS.

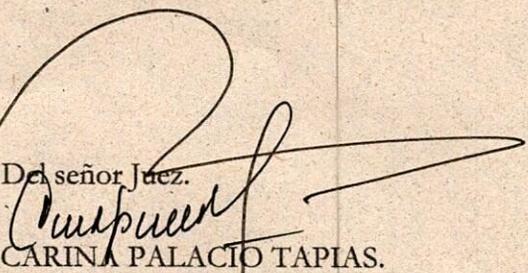
1.-Peticiones radicadas en debida forma los días 22 de mayo, 02 de julio de 2021 y 24 de enero de 2023. donde solicito dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución.

2.- Petición de medida cautelar embargo de pensión en Colpensiones.

NOTIFICACIONES.

.- Correo Electrónico. Cpalacio121@hotmail.com

Del señor Juez.


CARINA PALACIO TAPIAS.

C.C No. 32.866.596. de Soledad.

T.P. No. 98.276 del C.S. j.

PROCESO EJECUTIVO DE COORECARCO CONTRA FELIX DÍAZ- RAD 142/2020

Carina Palacio Tapias <cpalacio121@hotmail.com>

Mar 24/01/2023 11:42 AM

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

ADJUNTO SOLICITUD PARA QUE EL DESPACHO SE PRONUNCIE SOBRE PROVIDENCIA QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

**SEÑOR
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: COORECARCO
CONTRA: FELIX DÍAZ Y OTRA
RAD: 142/2020**

CARINA PALACIO TAPIAS, en mi condición conocida de auto, mediante el presente escrito me permito solicitar al despacho se sirva PRONUNCIAR sobre las peticiones que realicé el día 02 de julio de 2021, en la cual solicito se sirva DICTAR PROVIDENCIA QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Lo anterior, en atención a memorial radicado a través de correo electrónico del despacho desde el pasado 22 de mayo de 2021 en el que además se allega certificado de notificación por aviso de la demandada LUZ MARIANA DE LA TORRE.

Referente a los términos para dictar las providencias judiciales por fuera de audiencia, el C.G.del P. en el artículo 120 señala con claridad meridiana lo siguiente:

En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin...”

Del señor Juez, cordialmente.

**CARINA PALACIO TAPIAS
C.C.# 32.866.596 de Soledad
T.P. 98276 del Consejo Superior de la Judicatura.-**

2/7/2021

Correo: Carina Palacio Tapias - Outlook

PROCESO EJECUTIVO DE COORECARCO CONTRA FELIX DÍAZ-RAD 142/2020

Carina Palacio Tapias <cpalacio121@hotmail.com>

Vie 2/07/2021 9:44 AM

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

FELIX DÍAZ.pdf;

Cordial saludo.

ADJUNTO CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD PARA QUE EL DESPACHO ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

**SEÑOR
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: COORECARCO
CONTRA: FELIX DÍAZ Y OTRA
RAD: 142/2020**

CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, en mi condición conocida de auto, mediante el presente escrito me permito aportar al despacho certificación expedida por REDEX, la cual manifiesta que el demandado FELIX DÍAZ FERES, recibió notificación por aviso desde el pasado 17 de abril de 2021, por lo cual solicito se sirva tenerlo por notificado del auto de mandamiento de pago dictado en la referencia, e igualmente solicito se sirva DICTAR PROVIDENCIA QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en atención también al memorial radicado a través del correo electrónico del despacho desde el pasado 22 de mayo de 2021 por medio del cual se allega al despacho certificado de notificación por aviso de la demandada LUZ MARINA DE LA TORRE.

Del señor juez.

**CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS-
CC. No. 32.866.596 de Soledad.
T.P. No. 98.276 del C.S.J.**



REDEX BARRANQUILLA

Nit: 811034171-1

www.redex.com.co

Calle 40#44-119 oficina PBX 3420046

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Fecha Certificación: 20/05/2021
Número Guía: 56523002
Artículo: 292
Anexos: MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado: 142-2020

CERTIFICA

QUE EL DÍA 17 DE EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado: SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Ciudad Juzgado: BARRANQUILLA
Citado: FELIX DIAZ FERES
Dirección: CLL 106 # 26 A- 34
Ciudad: BARRANQUILLA
La correspondencia se pudo entregar: SI
Recibido por:
Cedula de quien recibe:
Observación:
Motivo: LA PERSONA SE REHUSA A FIRMAR EL DOCUMENTO, FUE DEJADO EN EL LUGA

Firma Autorizada:

 **REDEX**
NIT. 811.034.171-1
lic.min.com.1838
Registro postal 0287

REDEX S.A.S
 redex.com.co
 Calle 43 N. 87 A 37 PBX 2302800
 Mensajería Express Licencia 1838 R.F. 0287 MINTIC

REDEXTM

REMITENTE: COORECARCO
 REDEX BARRANQUILLA NIT: 811034171 DIR: CL 40 N. 44-119
 CIUDAD: BARRANQUILLA TEL: 351 3500 CP: 800
 ISIC/P Gramas: Fecha P. Entrega (Días hábiles) 18/04/2021

Observación:
 Funcionario a Redex: Fecha:

291	DD	MM	AAAA	HORA
292 VISITAS				

Origen: BARRANQUILLA ATLANTICO, COLOMBIA Destino: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA



GC 56523002 - GE

15/04/2021

Destinatario: FELIX DIAZ FERES
 Empresa: Telefono: Artículo: 51
 Dirección: CLL 106 # 28 A- 34 .OS OLIVOS Cod Postal: 800 Radicado: 142-2020

Nombre de quien recibe:	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:
	17-04-21		
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total:
	\$0.000		\$500

DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REFUSADO	NO RECLAMADO	IRREGULAR
	DIR. ERRADA	TRASLADO E	P.CERRADO	DEMOLIDO	DAÑADO/DESTRUIDO

Nombre: **FELIX DIAZ FERES**
 Dirección: **CALLE 106 No. 26-34**
 Barrio **LOS OLIVOS**
 Ciudad: **BARRANQUILLA**

Fecha:
 DD MM AAAA

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
142/2020

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha providencia
17/02/2021

Demandante
COORECARCO

Demandado
FELIX DIAZ FERES Y OTRA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el **Día 17 de febrero de 2021**, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago **X**, ordeno citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de **tres días** para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Auto admisorio _____ **Mandamiento de pago X**

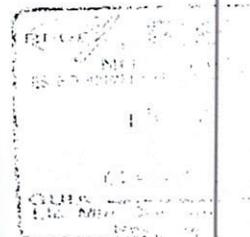
Dirección del despacho judicial: j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
 NA-01





JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
Nombre: **FELIX DÍAZ FERES**
Dirección: **CALLE 106 No. 26^a-34**
Barrio **LOS OLIVOS**
Ciudad: **BARRANQUILLA**

Fecha:
DD MM AAAA
__/__/____

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
142/2020

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha providencia
17/02/2021

Demandante
COORECARCO

Demandado
FELIX DÍAZ FERES Y OTRA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el **Día 17 de febrero de 2021**, donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago **X**, ordenó citarlo ____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de **tres días** para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Auto admisorio ____ **Mandamiento de pago X** ____

Dirección del despacho judicial: **j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01





REDEX BARRANQUILLA

Nit: 811034171-1

www.redex.com.co

Calle 40#44-119 oficina PBX 3420046

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Fecha Certificación: 28/04/2021
Número Guía: 56523002
Artículo: 292
Anexos: DEM-MAND-PAGO
Radicado: 142-2020

CERTIFICA

QUE EL DÍA 17 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado: SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Ciudad Juzgado: BARRANQUILLA
Citado: FELIX DIAZ FERES
Dirección: CALLE 106 NO 26A -34 LOS OLIVOS
Ciudad: BARRANQUILLA
La correspondencia se pudo entregar: SI
Recibido por:
Cedula de quien recibe:
Observación: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION, SE REHUSA A FIRMAR NOTIFICACION
Motivo:

Firma Autorizada:





REDEX S.A.S

redex.com.co

Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

REMITENTE: COORECARCO

REDEX BARRANQUILLA

NIT: 811034171

DIR: CL 40 N. 44-119

CIUDAD: BARRANQUILLA

TEL: 351 3669

CP: 800

|S|C|P

Gramos:

Fecha P. Entrega (Días hábiles) 18/04/2021

Observación:

Funcionario Redex: _____

Fecha: _____

291

292

VISITAS

DD	MM	AAAA	HORA

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA



GC 56523002 - GE

15/04/2021

Destinatario: FELIX DIAZ FERES

Empresa:

Telefono:

Articulo:

292

Dirección

CLL 106 # 26 A- 34 LOS OLIVOS

Cod. Postal:

800

Radicado:

142-2020

Nombre de quien recibe:

Fecha y hora:

Telefono:

Cedula:

17-04-21

Valor declarado:

Valor seguro:

Valor flete:

Valor total:

S.º Reside'

8500

DEVOLUCION

DIR. INCOMPLETA

NO CONOCEN

REHUSADO

NO RECLAMADO

TRASLADO P.

DIR. ERRADA

TRASLADO E.

P.CERRADO

DEMOLIDO

D.ACCESO ORDEN PUBLICO

14/4/2021

Correo: Carina Palacio Tapias - Outlook

NOTIFICACIÓN FELIX DIAZ

Carina Palacio Tapias <cpalacio121@hotmail.com>

Mié 14/04/2021 4:34 PM

Para: NOTIFICACIONES & SEGUROS <notificaciones.seguros@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

NOTIFICACIÓN FELIX DIAZ (2).pdf;

CORDIAL SALUDO, A CONTINUACIÓN, ADJUNTO PARA DAR TRÁMITE: NOTIFICACIÓN DE FELIX DIAZ



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)

Nombre: **FELIX DÍAZ FERES**
Dirección: **CALLE 106 No. 26^a-34**
Barrio **LOS OLIVOS**
Ciudad: **BARRANQUILLA**

Fecha:

DD MM AAAA
___/___/___

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
142/2020

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha providencia
17/02/2021

Demandante
COORECARCO

Demandado
FELIX DÍAZ FERES Y OTRA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el **Día 17 de febrero de 2021**, donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago **X**, ordenó citarlo ____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Auto admisorio **Mandamiento de pago** **X**

Dirección del despacho judicial: j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

22/5/2021

PROCESO EJECUTIVO DE CORECARCO CONTRA FELIX DIAZ-RAD 142/2020

Carina Palacio Tapias <cpalacio121@hotmail.com>

Sáb 22/05/2021 2:00 PM

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j06pqccmba@cendof.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (658 KB)

FELIX DIAZ.pdf;

Correo: Carina Palacio Tapias - Outlook

**SEÑOR
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO.
DE: COORECARCO
CONTRA: FELIX DÍAZ Y OTRA
RAD: 142/2020**

CARINA PALACIO TAPIAS, en mi condición conocida de auto, mediante el presente escrito me permito aportar al despacho certificación expedida por REDEX, la cual manifiesta que la demandada LUZ MARINA DE LA TORRE, recibió notificación por aviso desde el pasado 10 de abril de 2021, por lo cual solicito se sirva tenerla por notificada del auto de mandamiento de pago dictado en la referencia.

Del señor juez, atentamente,

**CARINA PALACIO TAPIAS
C.C. 32.866.596 de Soledad
T.P. 98.276 del C.S. de la J.**

Señor.

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA (REPARTO)**

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: COORECARCO EN LIQUIDACIÓN

**CONTRA: LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO Y FELIX MANUEL DIAZ
FERES**

CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, persona mayor, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.866.596 de Soledad-Atlántico, abogado en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 98276 del C. S. de la J., mediante el presente escrito me permito solicitarle al despacho se sirva decretar la siguiente medida cautelar para que el proceso no sea ILUSORIO.

Embargo del 50% de la pensión que devenga el demandado **FELIX MANUEL DIAZ FERES Y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 7.461.272 y 22.414.919, respectivamente, como pensionados de COLPENSTIONES.

Del señor juez



CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS.

C.C. No. 32.866.59 6 de Soledad.

T.P. No. 98.276 del C.S.J.



RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00142-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COORECARCO
DEMANDADO: FELIX MANUEL DIAZ y LUZ MARINA DE LA TORRE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso informándole que ha permanecido inactivo sin sentencia, en la secretaría por más de un año. Barranquilla, diecinueve (19) de diciembre de dos mil ventres (2023).

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaría

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, diecinueve (19) de diciembre de dos mil ventres (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que el proceso ha permanecido inactivo durante el plazo de un (1) año, sin que a la fecha se haya solicitado ni realizado una actuación por alguna de las partes, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación por alguna de las partes.

Al respecto el artículo 317 del Código General del Proceso establece en su numeral 2. lo siguiente:

"cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios o cargo de las partes"

Pues bien, revisada la presente demanda se advierte que la última actuación fue realizada por esta Agencia Judicial el **04 de agosto de 2021** por medio del cual se decreta medidas cautelares, por lo que desde el día siguiente a esta fecha ha transcurrido más del año que dispone la norma antes transcrita, para la aplicación del desistimiento tácito.

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar por desistimiento tácito el presente proceso en virtud de lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares practicadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Sin condena en costas a cargo de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ____
En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaría

gub judicial.cajudicial.gov.co/jurisdic21/Administracion/Ciudadanos/firm/ConsultaProceso.aspx

Inicio Contacto

Correo Electrónico Externo J06P000MEAGCENCOURAMJUDICIA

Fecha Publicación 1/10/2020

Fecha Provisión 3/27/2020

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Inicio Proceso Actuada Aliaciones

Ciclo SELECCION

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

Consultar Cancelar

CICLO	TIPO ACTUACION	FECHA ACTUACION	FECHA DE REGISTRO
NOTIFICACIONES	EMISION ESTADO	11/01/2014	19/12/2023 11:59:21 P.M.
GENERALES	AUTO QUE PONE FIN A LA INSTANCIA	19/12/2023	19/12/2023 1:09:21 P.M.
SALIDAS	AUTO PONE FIN POR DESISTIMIENTO TACTICO	11/01/2014	19/12/2023 10:35:17 A.M.
NOTIFICACIONES	PRACER ESTADO	5/3/2019	1/06/2021 1:19:47 P.M.
GENERALES	AUTO QUE RETA MEDIDAS CAUTELARES	4/08/2021	4/08/2021 1:13:17 P.M.
NOTIFICACIONES	EMISION ESTADO	23/02/2021	23/02/2021 11:17:23 A.M.

27°C Seleado ESP 107 p.m. 9/1/2024

**BANCO BBVA COLOMBIA S.A. VS JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA. RAD:
08001418900620210052800.**

Jairo Enrique Abisambra Pinilla <jairoabisambrap@gmail.com>

Jue 11/01/2024 9:00

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.pdf;

Buenos días

Señor(a):

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA.

RAD: 08001418900620210052800.

Adjunto memorial para su trámite

Respetuosamente,


JAIRO ABISAMBRA
ABOGADO

JAIRO ABISAMBRA PINILLA
ABOGADO

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DESCONCENTRADO - LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DEL BANCO BBVA S.A. - Nit. No.860.003.020-1 contra
JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA - cédula de ciudadanía No.72.164.966

RAD: 08-001-41-89-006-2021-00528-00

JAIRO ABISAMBRA PINILLA, en mi condición de apoderado del BANCO BBVA S.A., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término, interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION, en contra del auto de fecha 18 de diciembre del 2023, que decretó, dentro de otros aspectos, el DESISTIMIENTO TACITO del proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Fundamenta su decisión el despacho en el hecho conforme al cual dentro del proceso se advierte que la última actuación fue realizada el día 31 de marzo de 2022, por lo que desde el día siguiente a esa fecha y hasta el día 18 de diciembre del 2023, fecha de la providencia que se recurre, ha transcurrido más del año que dispone la norma para que se dé la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

Pues bien, el suscrito no comparte los fundamentos del despacho, por la sencilla razón que después de la fecha que toma el despacho para contabilizar los términos se presentó un escrito el día 17 de mayo del 2023, en donde se pidió al señor juez que SUSPENDIERA el proceso en razón a que el demandado fue admitido en un proceso de negociación de pasivos por parte de la FUNDACION LIBORIO MEJIA y se adjuntó el auto admisorio del 12/05/2022; e inclusive la misma FUNDACION LIBORIO MEJIA le envió al juzgado el día 16 de mayo de 2023 una comunicación en el mismo sentido e igualmente le apporto el auto admisorio referido.

Así las cosas, lo que en derecho le correspondía en su momento al despacho y lo que le corresponde ahora es REPONER el auto del 18 de diciembre del 2023, que decretó el DESISTIMIENTO TACITO y ordenar la suspensión del proceso en razón a que el

demandado fue admitido en un proceso de negociación de pasivos por parte de la FUNDACION LIBORIO MEJIA y por tanto no debe operar el desistimiento tácito que arguye el despacho por falta de impulso, por tanto no se ha cumplido el término de inactividad del proceso para decretar el desistimiento tácito.

La figura del desistimiento tácito, para que se aplique en un proceso, tiene como fundamento el hecho conforme al cual para continuar con el trámite de cualquier actuación se requiera del cumplimiento de una carga procesal de la parte que lo haya promovido.

Como quiera que la parte demandante ha cumplido y viene cumpliendo con la carga procesal que le corresponde, no encuentra el suscrito fundamento legal alguno para que opere el desistimiento tácito del proceso.

Es preciso igualmente señalar que en la aplicación de la figura del desistimiento tácito es necesario valorar la conducta de la parte a la que le fue atribuida tal carga procesal y establecer con exactitud que dicha parte hubiese cumplido o no con la carga que se le impone.

Por todo lo brevemente expuesto solicito, de la manera más respetuosa, se sirva REPONER el auto del 18 de diciembre del 2023

PRUEBAS

Adjunto memorial del 17 de mayo del 2023 y comunicación del 16 de mayo de 2023 enviada por la FUNDACION LIBORIO MEJIA

En el hipotético caso de que no se acceda a la reposición del auto recurrido, le solicito al señor se sirva conceder la apelación subsidiaria solicitada y se tengan como fundamentos de la alzada los hechos aquí expuestos, reservándome el derecho de ampliarlos.

Respetuosamente,


JAIRO ABISAMBRA PINILLA
C.C. No. 78.106.307 de Ayapel (Córdoba)
T.P. No. 46.576 del C.S. de la Judicatura.

JAIRO ABISAMBRA PINILLA
ABOGADO

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO (efectividad de la garantía real) del BANCO BBVA S.A. -
Nit. No.860.003.020-1 contra JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA -
cédula de ciudadanía No.72.164.966

RAD: 080014189006-2021-00528-00

JAIRO ABISAMBRA PINILLA, actuando en mi calidad de apoderado del BANCO BBVA S.A. dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que la Operadora de Insolvencia de la FUNDACION LIBORIO MEJIA **aportó al despacho el AUTO ADMISORIO** del 12/05/2022, emanado de dicha fundación, en donde se **ACEPTA** e inicia un proceso de **NEGOCIACION DE PASIVOS**, dentro del trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante del demandado JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA; le solicito al señor Juez, con todo respeto, **SUSPENDER** el presente proceso, hasta que se defina la suerte del proceso de negociación de deudas.

En su oportunidad se le informará al despacho sobre lo pertinente.

Respetuosamente,


JAIRO ABISAMBRA PINILLA
C.C. No. 78.106.307 de Ayapel (Córdoba)
T.P. No. 46.576 del C.S. de la Judicatura



Jairo Abisambra <jairoabisambrap@gmail.com>

RAD: 08001418900620210052800

Jairo Enrique Abisambra Pinilla <jairoabisambrap@gmail.com>

17 de mayo de 2022, 16:48

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA.
RAD: 08001418900620210052800

Adjunto memorial para su trámite.

Cordialmente.

JAIRO ABISAMBRA
ABOGADO

 **SUSPENSIÓN DE PROCESO.pdf**
98K



Jairo Abisambra <jairoabisambrap@gmail.com>

**REFERENCIA: SUSPENSION DE PROCESO EJECUTIVO-
RADICADO:08001418900620210052800**

Alba Luz Avila Camargo <aavila@fundacionlm.org>

16 de mayo de 2022, 13:46

Para: j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co, jairoabisambrap@gmail.com, notifica.co@bbva.com, conciliacion@fundacionlm.org

Señores:

JUEZ 06 SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**REFERENCIA: SUSPENSION DE PROCESO EJECUTIVO****DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A****DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA****C.C. 72.164.966****RADICADO:08001418900620210052800**

Me permito allegar en archivo PDF, solicitud de Suspensión del Proceso Ejecutivo, emitido por la Operadora de Insolvencia **SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALÁ**, a través del cual se le informa la admisión del proceso de negociación de deudas de la parte demandada con fecha de doce (12) de mayo de 2022 para los fines pertinentes.

Favor, acusar recibo.

Atte.

**Fundación
Liborio Mejía**Experiencia al servicio de la paz**ALBA LUZ AVILA CAMARGO****Departamento de Insolvencia****aavila@fundacionlm.org****310-3633400 - 3853804****<https://fundacionlm.org/>**

2 adjuntos **SUSPENSION JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-
JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA_0001.pdf**

990K



AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor
JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA
C.C. 72.164.966

Radicado: 002-281-022

Barranquilla, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El señor **JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.164.966 en su calidad de deudor, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día cinco (5) de Mayo del año (2022), la directora del Centro De Conciliación De La Fundación Liborio Mejía Sede Barranquilla, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los seis (6) de Mayo del año (2022). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3.El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4.La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO	\$1.950.000	0.4%	Más de 90
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	\$1.060.000	0.22%	Más de 90
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	\$2.626.000	0.53%	Más de 90
DIAN - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	\$25.000.000	5.07%	Más de 90
TOTAL PRIMERA CLASE	\$30.636.000	6.22%	
SEGUNDA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO DE BOGOTA	\$27.920.000	5.67%	Más de 90

Página 1 de 6





TOTAL SEGUNDA CLASE		\$27.920.000	5.67%	
TERCERA CLASE				
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA	
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	\$12.500.000	2.54%	Más de 90	
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	\$11.100.000	2.25%	Más de 90	
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	\$13.200.000	2.68%	Más de 90	
TOTAL TERCERA CLASE		\$36.800.000	7.47%	
QUINTA CLASE				
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA	
BANCO DE BOGOTA	\$23.400.000	4.75%	Más de 90	
BANCO DE BOGOTA	\$15.200.000	3.09%	Más de 90	
BANCO DE BOGOTA	\$1.790.000	0.36%	Más de 90	
BANCO DE BOGOTA	\$12.620.000	2.56%	Más de 90	
BANCO SERFINANZA	\$27.700.000	5.62%	Se desconoce esta información	
CARMEN ALICIA BRAVO ZABALETA	\$95.000.000	19.28%	Más de 90	
COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	\$3.200.000	0.65%	Más de 90	
LUIS CARLOS SILVA SILVA	\$90.000.000	18.27%	Más de 90	
BANCO FALABELLA	\$1.100.000	0.22%	Más de 90	
BANCOLOMBIA	\$4.300.000	0.87%	Más de 90	
OSCAR BUELVA	\$120.000.000	24.36%	Más de 90	
PARQUE RESIDENCIAL COLINA REAL	\$3.000.000	0.61%	Más de 90	
TOTAL QUINTA CLASE		\$397.310.000	80.64%	
TOTAL OBLIGACIÓN		\$492.666.000	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS		\$464.966.000	94.378%	

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1. Bienes muebles:

Bien Mueble No. 1	
Descripción	Vehículo
Avalúo Comercial Estimado	\$25.000.000
Marca	Hyundai
Modelo	2015
Placa	IRX170
Tarjeta de propiedad	10.011.116.833
Oficina de Tránsito	SDM-Barranquilla

Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Muebles	
Total	\$25.000.000

5.2. Bienes inmuebles:

Bien Inmueble No. 1	
Descripción	Apto



Dirección	Calle 84#34-15, Apto 502 bloque 3
País	COLOMBIA
Ciudad	BARRANQUILLA
Departamento	ATLANTICO
Escritura pública	ESCRITURA SEICIENTOS UNO 29 DE JULIO DE 2011 NOTARIA UNICA DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO
Matrícula inmobiliaria	040-411801
Avalúo Comercial Estimado	\$200.000.000
Porcentaje de participación	100.0%

Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Inmuebles	
Total	\$200.000.000

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

Proceso Judicial No. 48421	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	Juzgado 11cm, 11 civil municipal - radicado 484/21
Número de juzgado	11
Radicación	48421
Departamento	ATLANTICO
Ciudad	BARRANQUILLA
Dirección	Carrera 45#38 43
Demandante	Banco De Bogota
Demandado	Jorge Enrique Bravo Zabaleta
Valor	\$40.000.000

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee obligaciones alimentarias.

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

Gastos De Subsistencia	
Arriendo Oficina/Consultorio	\$1.000.000
Cuota de Seguridad Social	\$300.000
Cuota de Administración Propiedad Horintozal	\$110.000
Alimentación	\$800.000
Salud	\$150.000
Seguros	\$200.000
Transporte- Combustible	\$200.000
TV,Internet	\$120.000
Gastos necesarios para la subsistencia de las personas a su cargo	\$450.000
Gastos necesarios para la conservación de los bienes	\$400.000
TOTAL GASTOS	\$3.730.000

Página 3 de 6



9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad laboral	\$5.000.000
Empleo	No
Descripción	Peluquero
Tipo de actividad	Trabajador independiente
Ingresos mensuales por otras actividades	El deudor manifiesta no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	\$5.000.000

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee sociedad conyugal y patrimonial.

11. PROPUESTA DE PAGO:

- Condonación de los intereses causados hasta la fecha se propone pagar los créditos así:

ACUERDO DE PAGO PRIMERA CLASE	
TASA DE INTERES MENSUAL	
CAPITAL	\$30.636.000
NUMERO DE CUOTAS MENSUALES	24
VALOR TOTAL DE LA CUOTA	\$1.276.500

ACUERDO DE PAGO SEGUNDA CLASE	
TASA DE INTERES MENSUAL	0,50%
CAPITAL	\$80.930.000
NUMERO DE CUOTAS MENSUALES	48
VALOR TOTAL DE LA CUOTA	\$1.900.643

ACUERDO DE PAGO TERCERA CLASE	
TASA DE INTERES MENSUAL	0,50%



CAPITAL	\$36.800.000
NUMERO DE CUOTAS MENSUALES	18
VALOR TOTAL DE LA CUOTA	\$2.142.928

ACUERDO DE PAGO QUINTA CLASE	
TASA DE INTERES MENSUAL	0,50%
CAPITAL	\$344.300.000
NUMERO DE CUOTAS MENSUALES	60
VALOR TOTAL DE LA CUOTA	\$6.656.284

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.164.966
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el **día ocho (8) de Junio del año (2022)**, a las **10:00:00 am**, que se llevará a cabo de manera virtual
3. **ORDENAR** al deudor, señor **JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 6.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*



7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a los resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cumplase,

SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALÁ
Operadora de Insolvencia

RECURSO DE RESPOSICION EN SUBSIDIO DE APLEACION RADICADO: 080014189006-2022-00007-00

Janny Vanessa Torres Vega <jvtorres@cobranzasbeta.com.co>

Jue 11/01/2024 8:01

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (412 KB)

Recurso reposicion - Virginia Gavrier.pdf; CORREO APORTANDO NOTIFICACION - VIRGINIA GAVRIER.pdf; CORREO SOLICITANDO SECUESTRO - VIRGINIA GAVRIER.pdf;

JUZGADO 6 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICADICADO: 080014189006-2022-00007-00

PROCESO: EJECUCIÓN DE GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: VIRGINIA MERCEDES GRAVIER AGUILAR. C.C.32786686

--

JANNY VANESSA TORRES V.

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Barranquilla.

Tel: (601)2415086 Ext 3883

Correo: jvtorres@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor:

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023; NOTIFICADO POR ESTADO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, DONDE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

RADICADICADO: 080014189006-2022-00007-00

PROCESO: EJECUCIÓN DE GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: VIRGINIA MERCEDES GRAVIER AGUILAR. C.C.32786686

JANNY VANESSA TORRES VEGA, mayor y vecina de esta ciudad, identificado(a) civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado Judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y **VIVIENDA DAVIVIENDA**, para el trámite en asunto, por medio del presente escrito y dentro del termino procesal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**; contra el auto de fecha 18 de diciembre de 2023; fijado por estado el día 19 diciembre de 2023; donde procede el Despacho a terminar la litis del asunto por desistimiento tácito.

RAZONES DE HECHO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

- 1.** Banco Davivienda S.A; presento demanda en contra de la señora VIRGINIA MERCEDES GRAVIER AGUILAR; por incumpliendo en la obligación adquirida.
- 2.** La parte demandante procede a realizar notificación a través de correo electrónico, a los correos electrónicos: virginiagavier@gmail.com; la cual resulto negativa.
- 3.** En aras de cumplir con la carga procesal, procede a enviar notificación al correo electrónico: karigrav@hotmail.com, el cual se obtuvo del sistema del Banco Davivienda,

donde se guarda la gestión de llamada de cobro y donde los clientes proporcionan y actualizan sus datos personales.

Internet Collection System | 55303121 | Ingreso 28/12/2023 19:11:15 COT | Opciones | Cerrar Sesión

Nombre: GRAVIER AGUILAR VIRGINIA MERCE | Identificación: 32786686 | 32786686

Información del Deudor | Información Demográfica | Obligaciones | Relaciones | Histórico | Promesas | Negociaciones | Legal | Visitas | Bienes | Garantías | Info. Externa | Alertas

Información de Direcciones

Secuencia	Localización	Dirección	Lugar	Zona	Ciudad	Departamento	País	Código Postal	Estado	Estrato	Calificación	Latitud
1		CALLE 04 7 CASA A	OTRO		BARRANQUILLA		COLOMBIA	8001000	ACTIVA	0	0	0.0
2		CALLE 104 27 12 CS12 A	OTRO	ZONA NORTE	BARRANQUILLA		COLOMBIA	8001000	ACTIVA	0	0	10.975464
3		CL 104 27 12 CS 12 A	OTRO	ZONA NORTE	BARRANQUILLA		COLOMBIA	8001000	ACTIVA	0	0	10.975464
4		KR 47 6103	RESIDENCIA	ZONA NORTE	BARRANQUILLA		COLOMBIA	8001000	ACTIVA	0	0	10.991756
5		KARIGRAV@HOTMAIL.COM	EMAIL				COLOMBIA	0	ACTIVA	0	0	0.0
6		CL 104 27 12 CA 12 A PRAD	RESIDENCIA	ZONA SUR	BARRANQUILLA		COLOMBIA	8001000	ACTIVA	0	0	10.962785
7		CL 104 27 12 CA 12 A PRADOS DE	OTRO	ZONA NORTE	BARRANQUILLA		COLOMBIA	8001000	ACTIVA	0	0	10.975503

Agregar gestión

Acción: LLAMADA | Efecto: Seleccione | Contacto: Seleccione | Observaciones:

Motivo: Seleccione | Teléfono: | Próxima Acción:

4. En la demanda se informa al juzgado bajo la gravedad de juramento que el dato de correo electrónico se toma del sistema, de mi poderdante.
5. Es por esto por cumplir con la carga de notificación, es que al salir la primera notificación negativa, (virginiagavrier@gmail.com) se procede a enviar al otro correo proporcionado por la demandada (karigrav@hotmail.com), a través de la gestión comercial de cobro.
6. Tanto se informa al juzgado, que a través de correo electrónico, de fecha 23 de enero de 2023, se aportan ambas certificaciones de notificación.
7. El Juzgado a través de auto de fecha 8 de Septiembre de 2023; requiere para que la parte demandante PARA QUE INDIQUE DE DONDE SE TOMO LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA , so pena de decretar desistimiento tácito.
8. Es claro que el Juzgado no apeteció, tener en cuenta la dirección electrónica EFECTIVA- y en lugar de proceder con lo que corresponde de manera injusta procede a decretar Desistimiento tacito.
9. Además que había una solicitud pendiente por resolver por parte del Juzgado como decretar secuestro, el cual se solicito en fechas: 11 enero /2023 – 23 enero / 2023 – 31 de AGOSTO DE 2023 Y 29 noviembre de 2023. Al igual que el 29 de enero de 2023 se solicito decretar sentencia dentro del presente proceso.

10. Pesar de haber una solicitud pendiente por resolver por parte del Juzgado y de haber notificado a la demandada y haber presentado memoriales de fecha 29 de noviembre de 2023. El Juzgado 6 de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Barranquilla; se pronuncia decretando el Desistimiento Tácito del proceso que nos ocupa.

RAZONES DE DERECHO

El Inciso C del numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso nos dice "c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo..."

Lo que podemos dilucidar de lo referido anteriormente es que, el Juzgado 6 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, realizó un requerimiento por parte del encaminado a que se cumpliera con la carga procesal de donde se obtuvo la dirección electrónica karigrav@hotmail.com, en un término de 30 días so pena de Decretar Desistimiento Tácito, Primero tengamos en cuenta que el requerimiento no se basa en aportar una información, que ya se había proporcionado en la demanda, en segundo lugar la suscrita INTERRUMPIÓ dicho término cuando se allegó al Despacho por medio de correo electrónico el día 29 de Noviembre de 2023, memorial contentivo proporcionando la notificación realizada y solicitando secuestro dentro del presente proceso; lo que permite vislumbrar que la suscrita está cumpliendo con la carga procesal que nos ocupa. De conformidad con la interpretación exegética de la norma anotada, es importante manifestar al Despacho que debe entenderse interrumpido el término para proceder a decretar desistimiento tácito, toda vez que ¹Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo, entiéndase entonces el memoriales de fecha 29 de Noviembre de 2023, aportado por correo electrónico al Despacho, como la actuación procesal que da por interrumpido dicho término.

PETICIÓN

1. Solicito con todo comedimiento al Despacho se sirva REPONER el auto proferido por su Despacho el día 18 de Diciembre de 2023; fijado por estado el día 19 de diciembre de 2023.

mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito .

1. En consecuencia se sirva TENER POR NOTIFICADO a la demandada **VIRGINIA MERCEDES GRAVIER AGUILAR**, de conformidad con las pruebas aportadas al Despacho.
2. En caso de mantener su posición, solicito conceder RECURSO DE APELACIÓN; para que a quien corresponda decidir proceda a revocar el auto en mención.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:

1. Las que reposan dentro del expediente
2. Guiás de la empresa enviados 20030792 y 20030791.
3. Correos electrónicos aportados al juzgado solicitando secuestro
4. correos electrónicos aportados al juzgado solicitando tener en cuenta la notificación y decretar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Inciso C del numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

A la apoderada de la parte demandante: al correo electrónico: jvtorres@cobranzasbeta.com.co.

Del señor juez,

Atentamente,

JANNY VANESSA TORRES VEGA
C.C. 553030121 DE BARRANQUILLA
T.P. 224267 C.S. DE LA J.



Janny Vannesa Torres Vega <jvtorres@cobranzasbeta.com.co>

APORTO CERTIFICACIO CON MEDIDA RADICADO: 080014189006-2022-00007-00

4 mensajes

Janny Vannesa Torres Vega <jvtorres@cobranzasbeta.com.co>

11 de enero de 2023, 11:30

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: VIRGINIA MERCEDES GRAVIER AGUILAR

Radicado: 080014189006-2022-00007-00

--

JANNY VANESSA TORRES V.

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Barranquilla.

Tel: 3853581 Ext 2109

Correo: jvtorres@cobranzasbeta.com.co**2 adjuntos** **VIRG.pdf**
71K **040-366650-220831741864312909.pdf**
122K

Janny Vannesa Torres Vega <jvtorres@cobranzasbeta.com.co>

23 de enero de 2023, 13:13

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZ 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**SE REITERA AL DESPACHO DECRETAR DESPACHO COMISORIO PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO****GRACIAS**

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos **VIRG.pdf**
71K **040-366650-220831741864312909.pdf**
122K

Janny Vannesa Torres Vega <jvtorres@cobranzasbeta.com.co>

31 de agosto de 2023, 11:06

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Tel: (601)2415086 Ext 3883

Correo: jvtorres@cobranzasbeta.com.co

2 adjuntos

 **VIRG.pdf**
71K

 **040-366650-220831741864312909.pdf**
122K

Janny Vannesa Torres Vega <jvtorres@cobranzasbeta.com.co>

29 de noviembre de 2023, 8:00

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

 **VIRG.pdf**
71K

 **040-366650-220831741864312909.pdf**
122K



Janny Vannesa Torres Vega <jvtorres@cobranzasbeta.com.co>

APORTO CERTIFICACIO CON MEDIDA RADICADO: 080014189006-2022-00007-00

4 mensajes

Janny Vannesa Torres Vega <jvtorres@cobranzasbeta.com.co>

11 de enero de 2023, 11:30

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: VIRGINIA MERCEDES GRAVIER AGUILAR

Radicado: 080014189006-2022-00007-00

--

JANNY VANESSA TORRES V.

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Barranquilla.

Tel: 3853581 Ext 2109

Correo: jvtorres@cobranzasbeta.com.co**2 adjuntos** **VIRG.pdf**
71K **040-366650-220831741864312909.pdf**
122K

Janny Vannesa Torres Vega <jvtorres@cobranzasbeta.com.co>

23 de enero de 2023, 13:13

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZ 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**SE REITERA AL DESPACHO DECRETAR DESPACHO COMISORIO PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO****GRACIAS**

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos **VIRG.pdf**
71K **040-366650-220831741864312909.pdf**
122K

Janny Vannesa Torres Vega <jvtorres@cobranzasbeta.com.co>

31 de agosto de 2023, 11:06

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Tel: (601)2415086 Ext 3883

Correo: jvtorres@cobranzasbeta.com.co

2 adjuntos

 **VIRG.pdf**
71K

 **040-366650-220831741864312909.pdf**
122K

Janny Vannesa Torres Vega <jvtorres@cobranzasbeta.com.co>

29 de noviembre de 2023, 8:00

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

 **VIRG.pdf**
71K

 **040-366650-220831741864312909.pdf**
122K

RAD. 088 DE 2023. EJECUTIVO DE COOP. COOMULTIMERCAR VS ALBA GONZALEZ DE LINERO Y DILIA OSPINO MARCHENA

milady kalil <miladykalil@hotmail.com>

Vie 04/08/2023 11:05

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (190 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 088 de 2023.pdf;

Buenos días, adjunto liquidación de crédito.

Atte,

DRA.

Milady E. Kalil Sarmiento

Abogada

Correo E. miladykalil@hotmail.com

CEL. 3006332722

Milady Esther Kalil Sarmiento

Abogada

SR.

JUEZ SEXTO (6º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA.-

ESD.-

REF: PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA
MERCAR – COOMULTIMERCAR VS ALBA LUZ GONZALEZ DE LINERO
Y DILIA ROSA OSPINO MARCHENA.-

RAD. – 088 DE 2023.-

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO. -

MILADY ESTHER KALIL SARMIENTO, apoderada de la parte demandante, a usted muy respetuosamente me dirijo para manifestarle que, con el presente escrito estoy presentado **LIQUIDACION DEL CREDITO** contra las demandadas de conformidad con el **artículo 446 del CGP**, así:

Mes	Capital	Res	I.Ctes	I.Mora	Inicio	Final	Día	Total
Agosto	2.350.000	1018	19.32	28.98	02/08/19	31/08/19	30	56.752
Sept	2.350.000	1145	19.32	28.98	01/09/19	30/09/19	30	56.752
Oct	2.350.000	1293	19.10	28.65	01/10/19	31/10/19	31	57.976
Nov	2.350.000	1474	19.03	28.55	01/11/19	30/11/19	30	37.267
Dic	2.350.000	1603	18.91	28.37	01/12/19	31/12/19	31	38.266

Intereses Corrientes año 2019\$247.013

Mes	Capital	Res	I.Cte	I.Mo	Inicial	Final	Días	Total
Enero	2.350.000	0094	19.06	36.53	01/01/20	31/01/20	31	38.569
Feb	2.350.000	0205	18.95	36.53	01/02/20	28/02/20	28	34.636
Marzo	2.350.000	0351	18.69	37.05	01/03/20	31/03/20	31	37.821
Abril	2.350.000	0437	18.19	37.35	01/04/20	30/04/20	30	35.622

Mayo	2.350.000	0505	18.12	37.05	01/05/20	31/05/20	31	36.667
Junio	2.350.000	0505	18.12	37.05	01/06/20	30/06/20	30	35.485
Julio	2.350.000	0605	18.12	34.16	01/07/20	31/07/20	31	36.667
Agosto	2.350.000	0685	18.29	34.16	01/08/20	31/08/20	31	37.010
Sept	2.350.000	0769	18.35	34.16	01/09/20	30/09/20	30	35.935
Oct	2.350.000	0869	18.09	37.72	01/10/20	31/10/20	31	36.606
Nov	2.350.000	0947	17.84	37.72	01/11/20	30/11/20	30	34.936
Dic	2.350.000	1034	17.46	37.72	01/12/20	31/12/20	31	35.331

Intereses Corrientes año 2020\$435.285

Mes	Capital	Res	I.Ct	I.Mo	Inicial	Final	Días	Total
Enero	2.350.000	1215	17.32	23.98	01/01/21	31/01/21	31	35.048
Febrero	2.350.000	0064	17.54	24.31	01/02/21	28/02/21	28	32.059
Marzo	2.350.000	0161	17.41	24.12	01/03/21	31/03/21	31	35.230
Abril	2.350.000	0305	17.31	23.97	01/04/21	30/04/21	30	33.898
Mayo	2.350.000	0407	17.22	23.86	01/05/21	01/05/21	1	1.124

Interés Corrientes año 2021..... \$137.359

TOTAL INTERESES CORRIENTES: \$819.657

Mes	Capital	Res	I.Ct	I.Mo	Inicial	Final	Días	Total
Mayo	2.350.000	0407	17.22	23.86	02/05/21	31/05/21	29	45.167
Junio	2.350.000	0509	17.21	23.82	01/06/21	30/06/21	30	46.647
Julio	2.350.000	1215	17.32	23.77	01/07/21	31/07/21	31	48.100
Agosto	2.350.000	0804	17.24	23.86	01/08/21	31/08/21	31	48.282
Sept	2.350.000	0931	17.19	23.79	01/09/21	30/09/21	30	46.588
Oct	2.350.000	1095	17.08	23.62	01/10/21	31/10/21	31	47.796
Nov	2.350.000	1259	17.27	23.61	01/11/21	30/11/21	30	46.236
Dic	2.350.000	1405	17.46	37.36	01/12/21	31/12/21	31	75.601

Total Intereses Moratorios año 2021\$ 404.417

Mes	Capital	Res	I.Cte	I.Mo	Inicial	Final	Días	Total
Enero	2.350.000	1597	17.66	26.49	01/01/22	31/01/22	31	53.605
Feb	2.350.000	0143	18.30	27.45	01/02/22	28/02/22	28	50.172
Marzo	2.350.000	0256	18.47	27.71	01/03/22	31/03/22	31	56.073
Abril	2.350.000	0382	19.05	28.58	01/04/22	30/04/22	30	55.969
Mayo	2.350.000	0498	19.71	29.57	01/05/22	31/05/22	31	59.837
Junio	2.350.000	0617	20.40	30.60	01/06/22	30/06/22	30	59.925
Julio	2.350.000	0801	21.28	29.92	01/07/22	31/07/22	31	60.546
Agos	2.350.000	0973	22.21	33.32	01/08/22	31/08/22	31	67.426
Sept	2.350.000	1126	23.50	35.25	01/09/22	30/09/22	30	69.031
Oct	2.350.000	1327	24.61	36.92	01/10/22	31/10/22	31	74.711
Nov	2.350.000	1537	25.78	38.67	01/11/22	30/11/22	30	75.728
Dic	2.350.000	1715	27.64	41.46	01/12/22	31/12/22	31	83.898

Total Intereses Moratorios año 2022 \$ 766.921

Mes	Capital	Res	I.Cte	I.Mo	Inicial	Final	Días	Total
Enero	2.350.000	1968	28.84	43.26	01/01/23	31/01/23	31	87.540
Feb	2.350.000	0100	30.18	45.27	01/02/23	28/02/23	28	82.742
Marzo	2.350.000	0236	30.84	46.26	01/03/23	31/03/23	31	93.611
Abril	2.350.000	0472	31.39	47.09	01/04/23	30/04/23	30	92.217
Mayo	2.350.000	0606	30.27	45.41	01/05/23	31/05/23	31	91.891
Junio	2.350.000	0766	29.76	44.64	01/06/23	30/06/23	30	87.420
Julio	2.350.000	0945	29.36	44.04	01/07/23	31/07/23	31	89.119

Total Intereses Moratorios año 2023 \$ 624.540

TOTAL INTERES MORATORIOS \$1.795.878

TOTAL LIQUIDACION

CAPITAL	\$2.350.000
INTERESES CORRIENTES	\$ 819.657
INTERESES MORATORIOS	\$1.795.878
TOTAL LIQUIDACION	\$4.965.535

TOTAL LIQUIDACION **\$4.965.535**

Son: Cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y cinco pesos, moneda legal colombiana.-

La liquidación del crédito se efectuó de conformidad con lo ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia y el artículo 446 del CGP.-

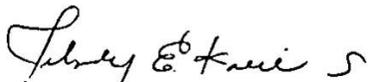
Sírvase señor juez, ordenar el traslado de la misma y en caso de no ser objetada, impartir su aprobación.

Sírvase conceder el traslado respectivo. -

Accédase a mi pedido y désele el trámite de ley a este escrito. -

Atte:

DRA.



MILADY ESTER KALIL SARMIENTO

CC No. 22.436.314 B/quilla

TP No. 73.967 C.S.de la Jud.

Cel: 3006332722

E-mail: miladykalil@hotmail.com

Aportamos Liquidación Crédito proceso 08001-41-89-006-2023-00014-00 FINTRA VS YOHENIS DEL CARMEN ARAGON

Jorge Moreno <juridico@fintra.co>

Lun 28/08/2023 9:52

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yohenis-aragon@hotmail.com <yohenis-aragon@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

18.Liquidacion credito.pdf;

Agosto 28 de 2023.

-

Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.....S.....D

-

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINTRA S.A.S

DEMANDADOS: YOHENIS DEL CARMEN ARAGON

RADICADO: 08001-41-89-006-2023-00014-00

ASUNTO: Liquidación de Crédito

Remitimos al despacho memorial con el asunto en referencia, amablemente solicito dar trámite.



fintra
tu aliado financiero

📱 @fintraco

Jorge Luis Moreno Carrasquilla
Asistente Jurídico

- 📞 (605) 387 2828 ext 1235
- 📍 Cra. 55 No. 100 – 51, piso5
Centro empresarial Blue Gardens
Barranquilla/Colombia
- 🌐 www.fintra.com

Agosto 28 de 2023.

Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.....S.....D

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINTRA S.A.S

DEMANDADOS: YOHENIS DEL CARMEN ARAGON

RADICADO: 08001-41-89-006-2023-00014-00

ASUNTO: Liquidación de Crédito

FERNANDO JOSÉ MOGOLLÓN OLIVARES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en virtud del poder otorgado por la sociedad demandante FINTRA S.A.S, respetuosamente, mediante el presente escrito, nos permitimos presentar LIQUIDACION DE CREDITO tal como lo ordena el Auto de fecha 23 de Agosto de 2023, procédase en los términos del **Artículo 446 del C.G.P** de la siguiente manera:

CAPITAL

De conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, que corresponde a la suma del valor del capital del pagaré #001 por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/L (\$2.211.000.00)**.

INTERÉS DE PLAZO

Los intereses de plazo correspondientes al pagare #001 se causan desde el día 02 de julio de 2019, y procedemos a liquidarlos hasta el día 02 de Julio de 2021.

INTERÉS MORATORIO

Los intereses moratorios correspondientes al pagare #001 se causan desde el día 02 de Julio de 2021, y procedemos a liquidarlos hasta el día de hoy 28 de Agosto de 2023.

AÑO 2019							
CAPITAL I.M\$	I.B.C.	I.MORA	TMLV	DESDE	HASTA	Días	Total I. MORA
\$ 2,211,000.00	19.28%	19.28%	1.4800%	02/07/2019	31/07/2019	30	\$ 32,723.72
\$ 2,211,000.00	19.32%	19.32%	1.4829%	01/08/2019	31/08/2019	31	\$ 33,879.29
\$ 2,211,000.00	19.32%	19.32%	1.4829%	01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 32,786.41
\$ 2,211,000.00	19.10%	19.10%	1.4673%	01/10/2019	31/10/2019	31	\$ 33,522.74
\$ 2,211,000.00	19.03%	19.03%	1.4623%	01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 32,331.45
\$ 2,211,000.00	18.91%	18.91%	1.4538%	01/12/2019	31/12/2019	31	\$ 33,214.33
AÑO 2020							
CAPITAL I.M\$	I.B.C.	I.MORA	TMLV	DESDE	HASTA	Días	Total I. MORA
\$ 2,211,000.00	18.77%	18.77%	1.4438%	01/01/2020	31/01/2020	31	\$ 32,986.79
\$ 2,211,000.00	19.06%	19.06%	1.4644%	01/02/2020	29/02/2020	29	\$ 31,299.28
\$ 2,211,000.00	18.95%	18.95%	1.4566%	01/03/2020	31/03/2020	31	\$ 33,279.29
\$ 2,211,000.00	18.69%	18.69%	1.4381%	01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 31,796.76
\$ 2,211,000.00	18.19%	18.19%	1.4024%	01/05/2020	31/05/2020	31	\$ 32,041.49

\$ 2,211,000.00	18.12%	18.12%	1.3974%	01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 30,897.21
\$ 2,211,000.00	18.12%	18.12%	1.3974%	01/07/2020	31/07/2020	31	\$ 31,927.11
\$ 2,211,000.00	18.29%	18.29%	1.4096%	01/08/2020	31/08/2020	31	\$ 32,204.77
\$ 2,211,000.00	18.35%	18.35%	1.4139%	01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 31,260.66
\$ 2,211,000.00	18.09%	18.09%	1.3953%	01/10/2020	31/10/2020	31	\$ 31,878.08
\$ 2,211,000.00	17.84%	17.84%	1.3774%	01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 30,453.86
\$ 2,211,000.00	17.46%	17.46%	1.3501%	01/12/2020	31/12/2020	31	\$ 30,845.65
AÑO 2021							
CAPITAL I.M\$	I.B.C.	I.MORA	TMLV	DESDE	HASTA	Días	Total I. MORA
\$ 2,211,000.00	17.32%	17.32%	1.3400%	01/01/2021	31/01/2021	31	\$ 30,615.54
\$ 2,211,000.00	17.54%	17.54%	1.3558%	01/02/2021	28/02/2021	28	\$ 27,979.26
\$ 2,211,000.00	17.41%	17.41%	1.3465%	01/03/2021	31/03/2021	31	\$ 30,763.50
\$ 2,211,000.00	17.31%	17.31%	1.3393%	01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 29,612.02
\$ 2,211,000.00	17.22%	17.22%	1.3328%	01/05/2021	31/05/2021	31	\$ 30,451.01
\$ 2,211,000.00	17.21%	17.21%	1.3321%	01/06/2021	30/06/2021	30	\$ 29,452.80
\$ 2,211,000.00	17.18%	25.77%	1.9291%	02/07/2021	31/07/2021	30	\$ 42,651.88
\$ 2,211,000.00	17.24%	25.86%	1.9352%	01/08/2021	31/08/2021	31	\$ 44,212.43
\$ 2,211,000.00	17.19%	25.79%	1.9301%	01/09/2021	30/09/2021	30	\$ 42,674.27
\$ 2,211,000.00	17.08%	25.62%	1.9189%	01/10/2021	31/10/2021	31	\$ 43,842.03
\$ 2,211,000.00	17.27%	25.91%	1.9382%	01/11/2021	30/11/2021	30	\$ 42,853.36
\$ 2,211,000.00	17.46%	26.19%	1.9574%	01/12/2021	31/12/2021	31	\$ 44,720.68
AÑO 2022							
CAPITAL I.M\$	I.B.C.	I.MORA	TMLV	DESDE	HASTA	Días	Total I. MORA
\$ 2,211,000.00	17.66%	26.49%	1.9776%	01/01/2022	31/01/2022	31	\$ 45,181.67
\$ 2,211,000.00	18.30%	27.45%	2.0418%	01/02/2022	28/02/2022	28	\$ 42,135.60
\$ 2,211,000.00	18.47%	27.71%	2.0588%	01/03/2022	31/03/2022	31	\$ 47,038.48
\$ 2,211,000.00	19.05%	28.58%	2.1166%	01/04/2022	30/04/2022	30	\$ 46,798.19
\$ 2,211,000.00	19.71%	29.57%	2.1819%	01/05/2022	31/05/2022	31	\$ 49,849.88
\$ 2,211,000.00	20.40%	30.60%	2.2497%	01/06/2022	30/06/2022	30	\$ 49,740.29
\$ 2,211,000.00	21.28%	31.92%	2.3354%	01/07/2022	31/07/2022	31	\$ 53,356.86
\$ 2,211,000.00	22.21%	33.32%	2.4251%	01/08/2022	31/08/2022	31	\$ 55,407.27
\$ 2,211,000.00	23.50%	35.25%	2.5482%	01/09/2022	30/09/2022	30	\$ 56,341.04
\$ 2,211,000.00	24.61%	36.92%	2.6528%	01/10/2022	31/10/2022	31	\$ 60,609.17
\$ 2,211,000.00	25.78%	38.67%	2.7618%	01/11/2022	30/11/2022	30	\$ 61,064.31
\$ 2,211,000.00	27.64%	41.46%	2.9326%	01/12/2022	31/12/2022	31	\$ 67,000.36
AÑO 2023							
CAPITAL I.M\$	I.B.C.	I.MORA	TMLV	DESDE	HASTA	Días	Total I. MORA
\$ 2,211,000.00	28.84%	43.26%	3.0411%	01/01/2023	31/01/2023	31	\$ 69,479.61
\$ 2,211,000.00	30.18%	45.27%	3.1608%	01/02/2023	28/02/2023	28	\$ 65,226.07
\$ 2,211,000.00	30.84%	46.26%	3.2192%	01/03/2023	31/03/2023	31	\$ 73,548.93
\$ 2,211,000.00	31.39%	47.09%	3.2676%	01/04/2023	30/04/2023	30	\$ 72,246.36
\$ 2,211,000.00	30.27%	45.41%	3.1688%	01/05/2023	31/05/2023	31	\$ 72,397.03
\$ 2,211,000.00	29.76%	44.64%	3.1234%	01/06/2023	30/06/2023	30	\$ 69,059.13
\$ 2,211,000.00	29.36%	44.04%	3.0877%	01/07/2023	31/07/2023	31	\$ 70,545.09
\$ 2,211,000.00	28.75%	43.13%	3.0330%	01/08/2023	28/08/2023	28	\$ 62,588.73
						IXMORA	\$ 1,450,568.71
CAPITAL							\$ 2,211,000.00
INTERES DE PLAZO							\$ 760,163.35
TOTAL LIQUIDACION							\$ 4,421,732.06

Relación de Rubros que hacen parte de la liquidación de crédito de este pagare:

Total capital.....\$2.211.000.00
Total intereses x Mora.....\$1.450.568,71
Total A plazo.....\$760.163,35
Total este pagare.....\$4.421.732,06

Así las cosas, la presente liquidación del crédito equivale a la suma del capital, más el interés moratorios e interés de plazo del pagare #001 es de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L (\$4.421.732,06)**.

Agradezco su colaboración en cuanto a lo solicitado, sírvase notificar al suscrito en el correo de notificaciones juridico@fintra.co y a los demás sujetos procesales que integren el expediente a los mails suministrados, yohenis-aragon@hotmail.com fernandomogollonolivares@gmail.com, – ley 2213 de 2022.



FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES
C.C. No.72.358.158 de Barranquilla
T.P. No. 356.783 del C. S. de la J

PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO RADICADO No.08001-41-89-006-2022-00135-00

oscar molina osorio <oscary8@hotmail.com>

Jue 06/07/2023 8:49

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (171 KB)

LIQUIDACION CREDITO.pdf;

Hola buen día,

Por medio del presente estoy adjuntando liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

OSCAR MOLINA OSORIO

C.C. No.12.559.283 de Santa Marta

T.P. No.252.305 del C.S.J.

OSCAR ANTONIO MOLINA OSORIO

ABOGADO

Barranquilla, julio 06 de 2023

Señores

SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE.

E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN PROCESO: No.08001-41-89-006-2022-00135-00

DEMANDANTE: MARELYS ESTHER CHONG BARRAZA

DEMANDADO: RUIZ GALINDO AARON DAVID

NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

OSCAR ANTONIO MOLINA OSORIO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.12.559.283 de Santa Marta, Magdalena, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional, T.P. No.252.305 del Consejo Superior de la Judicatura, C.S.J., con domicilio profesional en Barranquilla, en calidad de apoderado judicial de la señora **MARELYS ESTHER CHONG BARRAZA**, también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.39.029.094 de Ciénaga, Magdalena, con domicilio en Barranquilla, con el debido respeto acudo ante su despacho para presentar **LIQUIDACIÓN DE CREDITO ACTUALIZADA** tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, C.G.P., la cual presento en los siguientes términos:

1.- Manifiesto señor juez que la parte demandada le adeuda a mi cliente la suma de \$1.000.000, más los intereses legales anuales.

2.- la suma anteriormente se actualiza de la siguiente manera:

AÑO	I.P.C.	MES	INTERES	CUOTA	PAGO	DEBE
2021		FEBRERO	0.5%	\$1.000.000	0000000	\$1.005.000
2021		MARZO	0.5%	\$1.005.000	0000000	\$1.010.025
2021		ABRIL	0.5%	\$1.010.025	0000000	\$1.015.075
2021		MAYO	0.5%	\$1.015.075	0000000	\$1.020.150
2021		JUNIO	0.5%	\$1.020.150	0000000	\$1.025.250

Calle 39 No. 43 – 123. PH2, OFICINA A2, PISO 12, Edificio Parqueadero Las Flores.

PBX: 3405387 – Celular: 3017648086

E-mail: oscary8@hotmail.com - Barranquilla - Colombia

OSCAR ANTONIO MOLINA OSORIO ABOGADO

2021		JULIO	0.5%	\$1.025.250	0000000	\$1.030.376
2021		AGOSTO	0.5%	\$1.030.376	0000000	\$1.035.527
2021		SEPTIEMBRE	0.5%	\$1.035.527	0000000	\$1.040.704
2021		OCTUBRE	0.5%	\$1.040.704	0000000	\$1.045.704
2021		NOVIEMBRE	0.5%	\$1.045.704	0000000	\$1.050.074
2021		DICIEMBRE	0.5%	\$1.050.074	0000000	\$1.055.324

Total, deuda para el 2021 es de **\$1.055.324**

AÑO 2022 IPC 13.12%

AÑO	I.P.C.	MES	INTERES	CUOTA	PAGO	DEBE
2022	13,12	ENERO	0,5%	\$1.055.324	0000000	\$1.060.613
2022	13,12	FEBRERO	0.5%	\$1.060.613	0000000	\$1.065.929
2022	13,12	MARZO	0.5%	\$1.065.929	0000000	\$1.071.271
2022	13,12	ABRIL	0.5%	\$1.071.271	0000000	\$1.076.640
2022	13,12	MAYO	0.5%	\$1.076.640	0000000	\$1.082.036
2022	13,12	JUNIO	0.5%	\$1.082.036	0000000	\$1.087.459
2022	13,12	JULIO	0.5%	\$1.087.459	0000000	\$1.092.909
2022	13,12	AGOSTO	0.5%	\$1.092.909	0000000	\$1.098.386
2022	13,12	SEPTIEMBRE	0.5%	\$1.098.386	0000000	\$1.103.891
2022	13,12	OCTUBRE	0.5%	\$1.103.891	0000000	\$1.109.423
2022	13,12	NOVIEMBRE	0.5%	\$1.109.423	0000000	\$1.114.983
2022	13,12	DICIEMBRE	0.5%	\$1.114.983	0000000	\$1.120.571

Total, deuda para el 2022 es de **\$1.120.571**

AÑO 2023 IPC 12,36%

AÑO	I.P.C.	MES	INTERES	CUOTA	PAGO	DEBE
2023	12,36	ENERO	0,5%	\$1.120.571	0000000	\$1.126.186
2023	12,36	FEBRERO	0,5%	\$1.126.186	0000000	\$1.131.829
2023	12,36	MARZO	0,5%	\$1.131.829	0000000	\$1,137.500
2023	12,36	ABRIL	0,5%	\$1.137.500	0000000	\$1.143.199
2023	12,36	MAYO	0,5%	\$1.143.199	0000000	\$1.148.927
2023	12,36	JUNIO	0,5%	\$1.148.927	0000000	\$1.154.684
2023	12,13	JULIO	0,5%	\$1.154.684	0000000	\$1.160.469

Total, deuda para el 2023 es de **\$1.160.469**

Calle 39 No. 43 – 123. PH2, OFICINA A2, PISO 12, Edificio Parquadero Las Flores.

PBX: 3405387 – Celular: 3017648086

E-mail: oscary8@hotmail.com - Barranquilla - Colombia

OSCAR ANTONIO MOLINA OSORIO
ABOGADO

NOTIFICACIÓN

Me pueden notificar en la calle 39 No.43-123 Piso 12, PH2, Oficina A2, Edificio Parquadero las Flores, Barranquilla, Celular 3017648086, Email: oscary8@hotmail.com

Atentamente,



OSCAR MOLINA OSORIO

C.C. No.12.559.283 de Santa Marta

T.P. No.252.305 del C.S.J

RAD 08001418900620190007000 MEMORIAL APORTANDO ACTUALIZACION DE INTERESES MORATORIOS JUZ 6 PEQ CAU BQUILLA MARIA BRU

Judith Naranjo de Santos <judithdesantos@hotmail.com>

Jue 14/12/2023 11:30

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

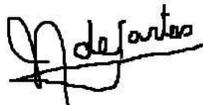
📎 1 archivos adjuntos (307 KB)

RAD 08001418900620190007000 MEMORIAL APORTANDO ACTUALIZACION DE INTERESES MORATORIOS JUZ 6 PEQ CAU BQUILLA MARIA BRU.pdf;

Adjunto con la presente, memorial con tabla de Liquidación Actualizada de los Intereses Moratorios generados hasta la fecha en la presente actuación, para su trámite y fines pertinentes.

A su vez comedidamente a usted solicito, que en el auto que apruebe o modifique dicha liquidación, **SE ORDENE LA ENTREGA DE TÍTULOS** a favor de **JUDITH DEL SOCORRO NARANJO DE SANTOS**, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante; con facultad expresa para **RECIBIR Y COBRAR DEPÓSITOS JUDICIALES** descontados a los demandados.

De UD. Atentamente;



JUDITH DEL SOCORRO NARANJO DE SANTOS

C.C: 32.615.976 DE BARRANQUILLA

T.P: 22.446 del C.S. de la J.

(60) (5) 372 0420 - 310 630 2270

**SEÑOR
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA – LA SIERRA UCJ DE LA CORDIALIDAD
E. S. D.**

REF: EJEC. CONTRA: MARIA BRU, C.C: 30.569.961

RAD: 08001418900620190007000

DEMANDANTE: COOMEC EN LIQUIDACION NIT: 802.013.046-4

ASUNTO Y/O SOLICITUD: ACTUALIZACION DE INTERESES MORATORIOS

Presento a usted la **ACTUALIZACION DE LOS INTERESES MORATORIOS**, teniendo en cuenta que aparecen liquidados solo hasta Octubre 31 de 2019. Lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 446 Núm. 4 del C.G Del P., Sentencia T 00454-2017 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Séptima de Decisión Civil – Familia; Magistrada Sustanciadora Dra. Vivian Victoria Saltarín Jiménez y sentencia T 00096-2017 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Séptima de Decisión Civil – Familia; Magistrada Sustanciadora Dra. Vivian Victoria Saltarín Jiménez.

LIQUIDACION							
CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
2.806.000,00	1474	19,03	28,545	1/11/2019	30/11/2019	30	66.747,73
2.806.000,00	1603	18,91	28,365	1/12/2019	31/12/2019	31	68.537,72
2.806.000,00	1768	18,77	28,155	1/01/2020	31/01/2020	31	68.030,30
2.806.000,00	94	19,06	28,59	1/02/2020	29/02/2020	29	64.624,52
2.806.000,00	205	18,95	28,425	1/03/2020	31/03/2020	31	68.682,70
2.806.000,00	351	18,69	28,035	1/04/2020	30/04/2020	30	65.555,18
2.806.000,00	437	18,19	27,285	1/05/2020	31/05/2020	31	65.928,14
2.806.000,00	505	18,12	27,18	1/06/2020	30/06/2020	30	63.555,90
2.806.000,00	605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	65.674,43
2.806.000,00	685	18,29	27,435	1/08/2020	31/08/2020	31	66.290,58
2.806.000,00	769	18,35	27,525	1/09/2020	30/09/2020	30	64.362,63
2.806.000,00	869	18,09	27,135	1/10/2020	31/10/2020	31	65.565,70
2.806.000,00	947	17,84	26,76	1/11/2020	30/11/2020	30	62.573,80
2.806.000,00	1034	17,46	26,19	1/12/2020	31/12/2020	31	63.282,32
2.806.000,00	1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	62.774,90
2.806.000,00	64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	57.420,11
2.806.000,00	161	17,41	26,115	1/03/2021	31/03/2021	31	63.101,09
2.806.000,00	305	17,31	25,965	1/04/2021	30/04/2021	30	60.714,83
2.806.000,00	407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	62.412,46
2.806.000,00	509	17,21	25,815	1/06/2021	30/06/2021	30	60.364,08
2.806.000,00	622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	62.267,48
2.806.000,00	804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	62.484,94
2.806.000,00	931	17,19	25,785	1/09/2021	30/09/2021	30	60.293,93
2.806.000,00	1095	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	61.905,04
2.806.000,00	1259	17,27	25,905	1/11/2021	30/11/2021	30	60.574,53
2.806.000,00	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2021	31	63.282,32
2.806.000,00	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	64.007,20
2.806.000,00	143	18,3	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	59.908,10
2.806.000,00	256	18,47	27,705	1/03/2022	31/03/2022	31	66.942,98
2.806.000,00	382	19,05	28,575	1/04/2022	30/04/2022	30	66.817,88
2.806.000,00	498	19,71	29,565	1/05/2022	31/05/2022	31	71.437,25
2.806.000,00	617	20,4	30,6	1/06/2022	30/06/2022	30	71.553,00
2.806.000,00	801	21,28	31,92	1/07/2022	31/07/2022	31	77.127,59
2.806.000,00	973	22,21	33,315	1/08/2022	31/08/2022	31	80.498,29
2.806.000,00	1126	23,5	35,25	1/09/2022	30/09/2022	30	82.426,25
2.806.000,00	1327	24,61	36,915	1/10/2022	31/10/2022	31	89.196,89
2.806.000,00	1537	25,78	38,67	1/11/2022	30/11/2022	30	90.423,35
2.806.000,00	1715	27,64	41,46	1/12/2022	31/12/2022	31	100.178,88

2.806.000,00	1968	28,84	43,26	1/01/2023	31/01/2023	31	104.528,18
2.806.000,00	100	30,18	45,27	1/02/2023	28/02/2023	28	98.799,26
2.806.000,00	236	30,84	46,26	1/03/2023	31/03/2023	31	111.777,01
2.806.000,00	472	31,39	47,085	1/04/2023	30/04/2023	30	110.100,43
2.806.000,00	606	30,27	45,405	1/05/2023	31/05/2023	31	109.711,09
2.806.000,00	766	29,76	44,64	1/06/2023	30/06/2023	30	104.383,20
2.806.000,00	945	29,36	44,04	1/07/2023	31/07/2023	31	106.412,87
2.806.000,00	1090	28,75	43,125	1/08/2023	31/08/2023	31	104.201,98
2.806.000,00	1328	28,03	42,045	1/09/2023	30/09/2023	30	98.315,23
2.806.000,00	1520	26,53	39,795	1/10/2023	31/10/2023	31	96.155,77
2.806.000,00	1801	25,52	38,28	1/11/2023	30/11/2023	30	89.511,40
2.806.000,00	2074	25,04	37,56	1/12/2023	31/12/2023	31	90.755,39
SUMATORIA TOTAL DE INTERESES MORATORIOS:							3.802.176,77

CAPITAL:

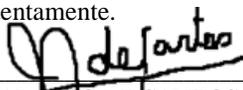
2.806.000,00

INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA :

DESDE LA FECHA : 01-Nov-19 HASTA 31-dic-23

Comendidamente a usted solicito, ordenar en el auto que apruebe la presente actualización de intereses moratorios, la **ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES** descontados a los demandados y a nombre de **JUDITH DEL SOCORRO NARANJO DE SANTOS** en calidad de endosataria para el cobro y/o apoderada judicial de la cooperativa demandante, tal y como consta en poder que se encuentra anexo en el acápite de pruebas desde la presentación de la demanda.

De UD. Atentamente.



JUDITH NARANJO DE SANTOS
CC. No 32.615.976 de Barranquilla
T.P No. 22.446 del C.S.J.

JM.
Dic/14/2023

Presentacion de liquidacion de credito - Solicitud de orden de entrega - Rad: 00490-2022 (080014189 006 2022 00490 00)

HILLER JUAN FRUTO CORRALES <HILLERFRUTO@hotmai.com>

Jue 31/08/2023 11:13

Para:Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (139 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO JOSE ULLOQUE LOZANO.pdf;

Señor

**JUEZ SEXTO (6°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla (Atlántico)**

**REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOROSMAR
DEMANDADO : JOSE ULLOQUE LOZANO Y ROSHAN SANCHEZ SOLANO
RADICACION : 00490-2022 (080014189 006 2022 00490 00)**

ASUNTO : Liquidación de Crédito (Art. 446 C.G. del P.)

El suscrito, **HILLER JUAN FRUTO CORRALES**, de condiciones civiles y procesales conocidas en el expediente de la referencia, me permito presentar a este despacho la respectiva liquidación de crédito del proceso de la radicación.

Agotado el trámite correspondiente a liquidación de crédito presentada, según lo estatuido en el art. 446 del C.G. del P., solicito muy respetuosamente a este despacho lo siguiente:

1. Ordénese la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del extremo activo dentro del proceso de la radicación.

Atentamente,



HILLER FRUTO CORRALES
C.C. 8.776.422
T.P. 171.902 del C.S. de la J.

Señor

**JUEZ SEXTO (6°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla (Atlántico)**

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOROSMAR
DEMANDADO : JOSE ULLOQUE LOZANO Y ROSHAN SANCHEZ SOLANO
RADICACION : 00490-2022 (080014189 006 2022 00490 00)

ASUNTO : Liquidación de Crédito (Art. 446 C.G. del P.)

El suscrito, **HILLER JUAN FRUTO CORRALES**, de condiciones civiles y procesales conocidas en el expediente de la referencia, me permito presentar a este despacho la respectiva liquidación de crédito del proceso de la radicación.

DISCRIMINACION INTERESES CORRIENTES MES A MES

Desde	Hasta	Interes	Nº de Dias	Vr. Intereses
05-abr-21	30-abr-21	17,31%	25	\$ 259.650
01-may-21	31-may-21	17,22%	30	\$ 309.960
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 309.780
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	30	\$ 309.240
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	30	\$ 310.320
01-sep-21	21-sep-21	17,19%	30	\$ 309.420
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	30	\$ 307.440
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$ 310.860
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	30	\$ 314.280
01-ene-22	30-ene-22	17,66%	30	\$ 317.880
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	30	\$ 329.400
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	30	\$ 332.460
01-abr-22	05-abr-22	19,05%	5	\$ 57.150
				\$ 3.777.840

DISCRIMINACION INTERESES DE MORA MES A MES

Desde	Hasta	Interes	Nº de Dias	Vr. Intereses
06-abr-22	30-abr-22	19,05%	25	\$ 428.625
01-may-22	31-may-22	19,71%	30	\$ 532.170
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30	\$ 550.800
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	30	\$ 574.560
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	30	\$ 599.670
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	\$ 634.500
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	30	\$ 664.470
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	30	\$ 696.060
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	30	\$ 746.280
01-ene-23	31-ene-22	28,84%	30	\$ 778.680
01-feb-23	15-feb-23	30,18%	30	\$ 814.860
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	30	\$ 832.680
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	30	\$ 847.530
01-may-23	31-may-23	30,27%	30	\$ 817.290
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	30	\$ 803.520
01-jul-23	01-jul-23	29,36%	30	\$ 792.720
01-ago-23	31-ago-23	28,75%	30	\$ 776.250

\$ 11.890.665

CAPITAL	21.600.000
INT. CORRIENTE	3.777.840
INTERESES DE MORA	11.890.665
CAPITAL + INTERESES	37.268.505

Agotado el trámite correspondiente a liquidación de crédito presentada, según lo estatuido en el art. 446 del C.G. del P., solicito muy respetuosamente a este despacho lo siguiente:

1. Ordénese la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del extremo activo dentro del proceso de la radicación.



HILLER FRUTO CORRALES
C.C. 8.776.422 de Soledad (Atlantico)
T.P. 171.902 del C.S. de la J.

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO REF.: EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A
contra ANDRES FELIPE DURAN BARRIOS. Rad. 08001-41-89-006-2023-00269-00**

Notificaciones SANTANA <notificaciones@santanalegal.co>

Mié 11/10/2023 11:02

Para:Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (62 KB)

liquidacion del credito ANDRES FELIPE DURAN BARRIOS.pdf;

Señor

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA.**

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A contra ANDRES FELIPE DURAN
BARRIOS.

Rad. 08001-41-89-006-2023-00269-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO



Santana
& Rodríguez
Abogados S.A.S.

Gerente Legal

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA

Tel : (5) 3701030 / Celular: 310-7401452

Calle 40 # 44-39 Ofi 8A Piso 8 / Barranquilla

Huber Arley Santana Rueda
ABOGADO

Calle 76 No. 54-11 Ofc. M2 Edif. World Trade Center.
Teléf.: 3701030 /310-7401452 Barranquilla
e-mail: notificaciones@santanalegal.co

Señor

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA.**

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A contra ANDRES FELIPE
DURAN BARRIOS.

Rad. 08001-41-89-006-2023-00269-00

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, en mi calidad de apoderado de la entidad
demandante, de la manera más atenta me permito aportar al despacho
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO del demandado, discriminando capital e intereses,
de conformidad con el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P. y que se resume así:

PAGARE 19309631	
	Valor en Pesos
Capital	\$ 25.000.000
Intereses de Plazo	\$4.048.680
Intereses Mora Pagare	\$506.500
Otros	\$367.537
Intereses de mora Nuevos	\$5.258.617
Total, Liquidación	\$ 35.181.334

PAGARE 00031150	
	Valor en Pesos
Capital	\$ 3.224.321
Intereses de Plazo	\$0
Intereses Mora Pagare	\$0
Otros	\$0
Intereses de mora Nuevos	\$1.909.518
Total, Liquidación	\$ 5.133.839

Por lo anterior, sírvase correr traslado de la liquidación. (ADJUNTO CUADRO DE
CÁLCULO.)

Igualmente informo señor Juez, que la dirección de correo electrónico de mi oficina
designada para la notificación de las decisiones judiciales es:
notificaciones@santanalegal.co

Del señor Juez, cordialmente,



HUBER ARLEY SANTANA RUEDA
C. C. No. 72.273.934 de B/quilla
T.P 173.941 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO corte 09/30/2023							
ESTADO DE DEUDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE: BANCO COLPATRIA contra: ANDRES FELIPE DURAN BARRIOS JUZGADO SEXTO PQCM BARRANQUILLA RAD: 08001-41-89-006-2023-00269-00							
PAGARE No. 19309631							
	AÑO	MES	CAPITAL	TASA DE MORA	TASA MENSUAL	CARGO INTERESES	
1	2.023	Abril	\$ 25.000.000	45,41	3,17	1.413.617	
2	2.023	Mayo		45,41	3,17	792.500	
3	2.023	Junio		44,64	3,12	780.000	
4	2.023	Julio		44,04	3,09	772.500	
5	2.023	Agosto		43,13	3,03	757.500	
6	2.023	Septiembre		42,05	2,97	742.500	
						5.258.617	

CAPITAL	\$ 25.000.000
INTERES REMUNERATORIOS	\$ 4.048.680
INTERESES DE MORA DEL PAGARE	\$ 506.500
INTERESES DE MORA NUEVOS	\$ 5.258.617
OTROS CONCEPTOS	\$ 367.537
TOTAL	\$ 35.181.334

LIQUIDACION DE CREDITO corte 09/30/2023							
ESTADO DE DEUDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE: BANCO COLPATRIA contra: ANDRES FELIPE DURAN BARRIOS JUZGADO SEXTO PQCM BARRANQUILLA RAD: 08001-41-89-006-2023-00269-00							
PAGARE No. 19309631							
	AÑO	MES	CAPITAL	TASA DE MORA	TASA MENSUAL	CARGO INTERESES	
1	2.023	Abril	\$ 3.224.321	45,41	3,17	1.413.617	
2	2.023	Mayo		45,41	3,17	102.211	
3	2.023	Junio		44,64	3,12	100.599	
4	2.023	Julio		44,04	3,09	99.632	
5	2.023	Agosto		43,13	3,03	97.697	
6	2.023	Septiembre		42,05	2,97	95.762	
						1.909.518	

CAPITAL	\$ 3.224.321
INTERES REMUNERATORIOS	\$ 0
INTERESES DE MORA DEL PAGARE	\$ 0
INTERESES DE MORA NUEVOS	\$ 1.909.518
OTROS CONCEPTOS	\$ 0
TOTAL	\$ 5.133.839

recurso de reposicion RAD 285-2023

Leana Acendra Utria <leanaacendra02@outlook.com>

Mié 13/09/2023 11:11

Para:Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (562 KB)

recurso de reposicion.pdf;

JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D

DEMANDANTE. SOLUCIONES INMOBILIARIA
DEMANDADO EDGAR SUAREZ Y OTROS.
RAD 285-2023

REF IMPULSO

LEANA ACENDRA UTRIA, Identificada como consta al pie de mi correspondiente firma. Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia por medio de la presente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar impulso al proceso de la referencia toda vez que el día 23 del mes de agosto se envió por correo del demandante eduardballesta@hotmail.com, recurso de reposición contra el auto proferido que inadmitió demanda.

Atentamente,



LEANA ACENDRA UTRIA.
C.C. 32797.293 DE BARRANQUILLA
T.P. NO. 148.150 DEL C.S.J

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Leído / No leído

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de entr... 104
- Correo no desea... 45
- Borradores 8
- Elementos enviados 1
- Pospuesto
- Elementos elimina... 7
- Archivo
- Notas
- Historial de convers...
- Jorge Gonzalezrubio
- Suscripciones de RSS
- Crear carpeta nueva

Grupos

Resul... Tiene datos adjuntos No leído Para mí Me menciona M:

RV: recurso de reposicion 285-2023

eduard ballesta Para: j06pqccmba@cendoj.r Mié 23/08/2023 3:13 PM

subsancion edgar suarez.pdf 6 MB

Mostrar los 3 datos adjuntos (9 MB)

Guardar todo en OneDrive Descargar todo

De: eduard ballesta
Enviado: martes, 6 de junio de 2023 9:06 a. m.
Para: j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
 <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: subsancion285-2023

Responder Reenviar

RAD 2018-403-00 REITERANDO SOLICITUD DE DICIEMBRE 15 DE 2021 - MANUEL AGUDELO

Carina Palacio Tapias <cpalacio121@hotmail.com>

Mié 11/10/2023 15:16

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (19 KB)

solicitud de pronunciarse.pdf;

Buenas tardes

Adjunto al presente correo solicitud reiterando liquidación de crédito presentada desde el pasado 15 de diciembre de 2021.

Atentamente

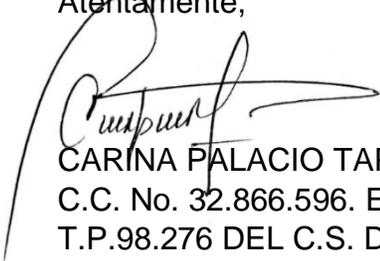
CARINA PALACIO TAPIAS

SEÑOR
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: COORECARCO
CONTRA: MANUEL AGUDELO
RAD: 080014189-006-2018-00403-00

CARINA PALACIO TAPIAS, en mi condición conocida de autos, mediante el presente escrito me permito solicitar al despacho PRONUNCIARSE sobre la solicitud de diciembre 15 de 2021, por medio del cual presente liquidación adicional de crédito, la cual a la fecha no ha sido tramitada por el despacho.

Atentamente,



CARINA PALACIO TAPIAS
C.C. No. 32.866.596. EXPEDIDA EN SOLEDAD
T.P.98.276 DEL C.S. DE LA J.

**2020-00127 APTA PODER - RECURSO DE REPOSICION - TACITO - CREDIVALORES vs
LUIS CARLOS MARRIAGA GUERRERO**

Gustavo Solano <gustavosolano384@gmail.com>

Mar 16/01/2024 16:36

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2020-00127 APTA PODER - RECURSO DE REPOSICION - TACITO - CREDIVALORES vs LUIS CARLOS MARRIAGA
GUERRERO.pdf;

Se adjunta lo indicado en el asunto de la referencia, direccionado al proceso con radicación
No. 08001-41-89-006-2020-00127-00, que se tramita en el JUZGADO SEXTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE.

Lo anterior, para su conocimiento y trámite correspondiente.

--

GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ

Abogado Esp. En Derecho Probatorio U. Libre

Abogado Esp. En Responsabilidad y Seguros - U. del Norte

Representante Legal de: ABOGADOS ABOGAPORTÍ S.A.S.

C.C. No. 77.193.127 - T.P. No. 126.094

Email Inscrito En El RNA: gustavosolano384@gmail.com

320 371 5590 | 60 5 5722425

gustavosolano384@gmail.com

Carrera 16 No. 13-59 - Valledupar - Cesar



Gustavo Solano Fernández
Abogado

Señor

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE

E. S. D.

Referencia: RECURSOS DE REPOSICIÓN – EN SUBSIDIO APELACIÓN. PROCESO EJECUTIVO. Promovido Por: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. Contra: LUIS CARLOS MARRAGA GUERRERO.

RAD. 08001-41-89-006-2020-00127-00

1

GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, con domicilio principal en Valledupar, identificado con C.C. No. 77.193.127 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio con T.P. No. 126.094 del C.S.J., actuando en nombre y representación de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, según poder que adjunto al presente¹, por medio para ello del presente escrito dentro del término legal para ello, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN – EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 19 de diciembre de 2023, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DEL AUTO REQUERIDO

El fundamento medular e insular en que se cimentó la decisión del juzgado de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda es la inactividad del proceso por más de un (1) año, sin que se hubiese solicitado ni realizado ninguna actuación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN – EN SUBSIDIO APELACIÓN

En el escenario del derecho adjetivo existen unos instrumentos profilácticos del proceso, los cuales como su nombre lo indica, permiten sanear la actuación de irregularidades que contraríen el ordenamiento jurídico, instrumentos tales como las nulidades, las excepciones previas y los recursos.

En lo que concierne puntualmente al recurso de reposición cabe exponer, que su característica más peculiar es viabilizar que el mismo juzgador que dictó la decisión recurrida pueda volver a estudiar sus fundamentos, sopesándolos con el tamiz de su propia racionalidad y confrontándolos con los argumentos del recurrente, para resolver si mantiene lo decidido, o por el contrario, lo revoca cambiando la decisión.

Pues bien, discrepo categóricamente de los planteamientos en que el despacho cimentó su disenso en el proveído recurrido, razón por la cual se solicita su revocatoria. Tal discrepancia se basa en la siguiente reflexión.

Si bien es cierto que el despacho judicial mediante autos de fecha 28 de octubre de 2020, libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares en contra del demandado; también lo es, que en el presente asunto no se cumplen los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso para decretar la terminación de la demanda a través del proveído que en esta oportunidad se recurre, por la siguiente razón:

Frente a la aplicación de la citada figura jurídica, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia recordó que:

“(…) la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el proceso citado, no puede ser irreflexiva de

¹ Se anexa poder para actuar.

las circunstancias especiales previstas en el referido artículo 317 del Código General del Proceso, sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.

Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, conoce el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (...)"²

En el proceso de marras, no se debe perder de vista que por auto de fecha 28 de octubre de 2020, el juzgado además de librar mandamiento de pago, también decretó el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada en las entidades financieras que se referenciaron en dicho proveído.

Ahora bien, no hay que perder de vista que la medida cautelar decretada fue proferida dentro de la vigencia del Artículo 11 del Decreto 806 de 2020 – cuya vigencia fue extendida por el Artículo 11 de la Ley 2217 de 2022, establece.

“ARTÍCULO 11. Comunicaciones, oficios y despachos.

Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”.

Pues bien, al haberse decretado las medidas cautelares previas bajo la vigencia de la referenciada disposición, corresponde a la secretaria del juzgado la remisión de los oficios librados con ocasión a la medida cautelar decretada a las entidades destinatarias de la orden judicial de aplicar el embargo, carga no cumplida por la secretaria del juzgado, y en el evento que dicha carga se hubiere cumplido, en el presente asunto no puede considerarse y/o predicarse que la medida cautelar se encuentra consumada hasta tanto no se obtenga por parte de las entidades conminadas a cumplir la orden judicial de embargo, no emitan respuesta positiva o negativa respecto al cumplimiento de dicha orden cautelar, por tanto no podría el despacho decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda en los términos de que trata el numeral 2 del Artículo 317 Ibidem.

PETICION

Con fundamento en lo anterior, sírvase señor Juez ordenar lo siguiente:

1. Conforme al poder que se anexa, sírvase señor(a) Juez reconocerle al suscrito, personería jurídica para actuar dentro del presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

² CSJ STC 16508-2014, CSJ STC 2604-2016, Reiteradas en Sentencia STC5254-2016

Carrera 16 No. 13 - 59 - Barrio Alfonso López

E-Mail: gustavosolano384@gmail.com - abogadosabogaportisas@outlook.com

Cel.: 3113555361 – Cel.: 3008012882

Valledupar - Cesar

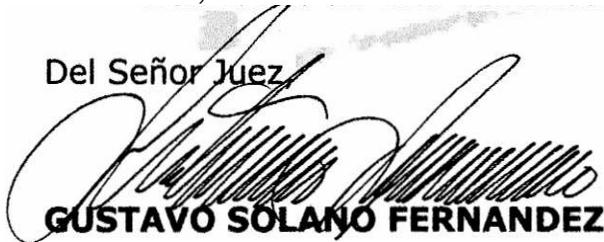


Gustavo Solano Fernández
Abogado

2. REVOCAR el proveído de fecha 19 de diciembre de 2023, mediante el cual el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda.
3. Se conmine a la secretaría del juzgado para que en los términos del Artículo 11 del Decreto 806 de 2020 – cuya vigencia fue extendida por el Artículo 11 de la Ley 2217 de 2022, remita los oficios cautelares a la entidad destinataria de cumplir la orden de embargo en contra del demandado.

Cordialmente;

Del Señor Juez



GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ

C.C. No. 77.193.127 - T.P. No. 126.094.

Correo Electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados:
gustavosolano384@gmail.com

Señores

JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: PODER ESPECIAL – PROCESO EJECUTIVO. De: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. Contra: LUIS CARLOS MARRIAGA GUERRERO
Rad. 08001418900620200012700**

KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.397.399 de Bogotá D.C por medio del presente escrito y en mi calidad de Apoderada General de la sociedad **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A**, identificada con Nit: 805.025.964-3 según consta en el certificado de existencia y representación legal, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado: **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 77.193.127, portador de la Tarjeta Profesional No. 126.094 del C. S. de la J. y correo electrónico inscrito en el RNA: gustavosolano384@gmail.com, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad, continúe trámite y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia.

El apoderado queda revestido de las facultades contempladas en el artículo 75 y 77 de Código General del Proceso, así como para recibir documentos, conciliar, transigir, transar, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, retirar la demanda, interponer recursos, presentar solicitud de terminación por pago y demás facultades contenidas en la normatividad vigente.

No obstante, lo anterior, los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A** quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del Apoderado.

El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado expresamente por mí, o se den las causales que la Ley establece para su terminación.

Con su firma, el Apoderado acepta el poder que por medio de este documento se le confiere y manifiesta que lo ejercerá oportuna y diligentemente.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi Apoderado en los términos y para los efectos de este memorial, el cual ratifico con mi firma.

KAREM ANDREA OSTOS CARMONA

C.C. No 52.397.399 de Bogotá D.C

Apoderada General **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS. S.A**

Acepto,

GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ

C.C. No. 77.193.127 de Valledupar - T.P No. 126.094 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 16 No. 13-59 – Barrio Alfonso López – Valledupar



Gustavo Solano Fernández <gustavosolano384@gmail.com>

PODERES_CREDIVALORES _J6PCCM BARRANQUILLA _REASIGNACIÓN

Karem Andrea Ostos Carmona <kostos@asficredito.com>

9 de noviembre de 2023, 7:34

Para: "gerencia@abogaporti.com" <gerencia@abogaporti.com>, Gustavo Solano <gustavosolano384@gmail.com>

Señores

JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reciba un cordial saludo,

KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.397.399 de Bogotá D.C, en mi calidad de Apoderada General de la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S identificada con Nit No 805.025.964-3, conforme al poder general otorgado mediante escritura No. 5986 del 25 de noviembre de 2019 de la notaría 21 del círculo de Bogotá D.C, acto que se encuentra debidamente inscrito desde el día 28 de septiembre de 2021 como consta en el acápite de poderes del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Por medio del presente, me permito otorgar poderes especiales, conferidos como mensaje de datos conforme a las disposiciones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en los siguientes procesos que me permito relacionar a continuación, con las facultades específicas contenidas en los escritos en formato PDF que se adjuntan:

NOMBRE DEMANDADO	No. RADICACIÓN
ALFONSO GABRIEL PAZ MARTINEZ	08001418900620230011600
RUBY MARIA BARRIOS MOLINA	08001418900620200026200
CONRADO ARZUZA WILFRIDO RAFAEL	08001418900620200035600
COMPANY TRANSPORTE SAS - ANYELLO AGUDELO SAN JUAN	08001418900620230019000
LUIS JOSE HIDALGO AMADO	08001418900620200027400

LUIS CARLOS MARRIAGA GUERRERO	08001418900620200012700

KAREM ANDREA OSTOS CARMONA

C.C. No 52.397.399 de Bogotá D.C

Apoderado(a) General **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S**Correo electrónico: kostos@asficredito.com

PROTECCION DE DATOS: De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto reglamentario 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que su información, facilitada voluntariamente, pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es CREDIVALORES S.A.S., las finalidades son la gestión administrativa y comercial de la entidad y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros servicios. De igual modo, se le informa que la base de datos en la que se incorporarán sus datos personales será tratada cumpliendo con las medidas de seguridad de la información definidas por la empresa y conforme las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por la misma, a la cual se puede tener acceso a través de la siguiente página web: www.credivalores.com. Así mismo usted tendrá la posibilidad de ejercer las siguientes acciones: corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, a través de la página web www.credivalores.com link contáctenos, o mediante correo ordinario remitido a la **Carrera 7 # 76 – 35 Piso 7 Bogotá**. AVISO LEGAL: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifiquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

6 adjuntos

-  **PODER RUBY MARIA BARRIOS MOLINA.pdf**
52K
-  **PODER COMPANY TRANSPORTE SAS - ANYELLO AGUDELO SAN JUAN.pdf**
53K
-  **PODER LUIS CARLOS MARRIAGA GUERRERO.pdf**
52K
-  **PODER LUIS JOSE HIDALGO AMADO.pdf**
52K
-  **PODER CONRADO ARZUZA WILFRIDO RAFAEL.pdf**
53K
-  **PODER ALFONSO GABRIEL PAZ MARTINEZ.pdf**
52K

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 09:48:20
Recibo No. AA24033953
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403395366516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Nit: 805.025.964-3 Administración : Bogota Personas
Juridicas
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01992330
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 9 de febrero de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 # 76-35 Piso 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestos@credivalores.com
Teléfono comercial 1: 3137500
Teléfono comercial 2: 3125888713
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 # 76-35 Piso 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: impuestos@credivalores.com
Teléfono para notificación 1: 3137500
Teléfono para notificación 2: 3125888713
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 09:48:20

Recibo No. AA24033953

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403395366516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 420 del 4 de febrero de 2003 de Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2010, con el No. 01384393 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CREDISERVICIOS SA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4532 de la Notaría 1 de Cali, del 12 de diciembre de 2008, inscrita el 19 de mayo de 2010 bajo el número 01384399 del libro IX, en virtud de la fusión, la sociedad CREDIVALORES SA (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse, transfiere en bloque su patrimonio a la sociedad de la referencia (absorbente).

Por Escritura Pública No. 529 del 27 de febrero de 2009 de Notaría 1 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2010, con el No. 01384400 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CREDISERVICIOS SA a CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA.

Por Acta No. 16 del 23 de febrero de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2010, con el No. 01384413 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S A S.

Por Acta No. 17 de la Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2010, inscrita el 19 de mayo de 2010 bajo el número 01384414 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Cali/valle a la ciudad de Bogotá D.C.

Por Escritura Pública No. 3175 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Julio de 2019, bajo el número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 09:48:20

Recibo No. AA24033953

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403395366516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02484244 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad por Acciones Simplificada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

Por Escritura Pública No. 3175 del 28 de junio de 2019 de Notaría 73 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019, con el No. 02484244 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S A S a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A..

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1240 del 9 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00167004 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Pereira Risaralda, comunicó que en el proceso verbal de menor cuantía de: Julio Ernesto Valencia Gómez contra: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SAS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de mayo de 2119.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de otorgar créditos de consumo a personas naturales o jurídicas con recursos propios y aquellos obtenidos a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley, que tengan cualquier fuente de pago, incluida la libranza. Para el desarrollo de dicha actividad, la sociedad podrá: A) Ejecutar labores de análisis de riesgo; B) Ejecutar la administración de créditos lo cual incluye sin limitarse al recaudo, registro y cobranza de tales obligaciones; C) Ejecutar operaciones de compraventa de créditos, títulos valores, valores y carteras de créditos; D) Tomar dinero en mutuo y celebrar operaciones que le permitan obtener recursos necesarios para el desarrollo del objeto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 09:48:20

Recibo No. AA24033953

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403395366516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social; E) Servir como codeudor, fiador, garante o avalista de obligaciones crediticias para el fondo de sus actividades que se contraigan, estructuren o implementen a través de fidecomisos y; F) Realizar las demás actividades requeridas para el giro ordinario de sus negocios tales como: (i) adquirir, gravar, limitar el dominio o enajenar activos fijos; (ii) adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial; (iii) hacer inversiones en empresas, o constituir las mismas, siempre que éstas tengan por objeto la explotación de actividades similares a las suyas propias o que de algún modo se relacionen con su objeto social; (iv) celebrar alianzas o contratos con terceros para el desarrollo de su objeto social; (v) garantizar obligaciones propias y de terceros; y (vi) emitir bonos y/o papeles comerciales u otros títulos de emisión masiva autorizados por las normas legales o reglamentarias para colocación pública. Los recursos que use la sociedad para el desarrollo de sus negocios tendrán origen lícito por lo cual la sociedad está sujeta a la prohibición de realizar captaciones de dinero del público en forma masiva o habitual de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. La sociedad no está vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, no tiene la calidad de entidad financiera de conformidad con el marco legal colombiano, ni tiene permitido desarrollar actividades de intermediación del mercado de valores.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$225.323.474.442,00
No. de acciones : 7.974.923,00
Valor nominal : \$28.254,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$225.323.474.442,00
No. de acciones : 7.974.923,00
Valor nominal : \$28.254,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$225.323.474.442,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 09:48:20

Recibo No. AA24033953

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403395366516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 7.974.923,00
Valor nominal : \$28.254,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Presidente Ejecutivo, un (1) Gerente y un (1) suplente del Gerente. El cargo de Presidente Ejecutivo es compatible con el de miembro principal o suplente (cuando la sociedad opte por tener suplencias) de la Junta Directiva. El Gerente es representante legal de la sociedad en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. El cargo de Gerente es compatible con el de miembro principal o suplente de la Junta Directiva (cuando la sociedad opte por tener suplencias). El Gerente de la sociedad tiene un (1) suplente, que lo reemplazará con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido. Entiéndase por falta absoluta del Gerente, su muerte o renuncia y, en tales casos los suplentes actuarán por el resto del período en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente Ejecutivo de la Sociedad podrá ejercer las funciones necesarias para manejar las operaciones del día a día de la sociedad, en la medida en que esas funciones no sean asignadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas de conformidad con la ley aplicable y estos estatutos. En caso de muerte, renuncia, discapacidad permanente, Indisponibilidad, remoción con justa causa del Presidente Ejecutivo, esos poderes estarán en cabeza de la Junta Directiva. Los funcionarios de la sociedad deberán actuar bajo la supervisión y la dirección del Presidente Ejecutivo, y tendrán la autoridad de manejar la sociedad en el día a día, de conformidad con las instrucciones del Presidente Ejecutivo tendrá, entre otras, dentro de sus funciones las siguientes: (i) Ejecutar, gerenciar y supervisar el negocio de la sociedad, (ii) Representar a la Sociedad, o delegar a ciertos funcionarios de la Sociedad la representación de la Sociedad, frente a los accionistas, terceros y todas las autoridades administrativas y gubernamentales. (iii) Ejecutar en nombre de la sociedad actos, contratos y operaciones sujeto a las limitaciones establecidas en estos estatutos. (iv) Aceptar la renuncia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 09:48:20

Recibo No. AA24033953

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403395366516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los empleados y decidir sobre su remoción en relación con los procedimientos establecidos en la regulación laboral colombiana. (v) Someter para la aprobación de la Junta Directiva, la contabilidad, los estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y otros asuntos, donde la responsabilidad tenga que ser compartida con la Junta Directiva. (vi) Sujeto a las limitaciones establecidas en estos estatutos, apoderar y delegar asuntos judiciales y extrajudiciales a apoderados para las sociedad. (vii) Convocar a la Junta Directiva cuando lo consideré conveniente o necesario. Parágrafo: El Presidente Ejecutivo podrá delegar en el Gerente funciones que sean de sean de su competencia para llevar a cabo la operación de la Sociedad. por lo que en los eventos de delegación no aplicarán las restricciones estatutarias del Gerente. Para delegar estas funciones, el Presidente Ejecutivo deberá dejar constancia por escrito de dicha delegación. En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la Sociedad las siguientes: A.) Hacer uso de la denominación social B.) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. C.) Ejercer las funciones indicadas en estos estatutos cuando le sean delegadas. total o parcialmente, por la Junta Directiva. D.) Designar y remover libremente los empleados de la sociedad que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso E.) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza. F.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la Sociedad a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas y en circulación de la sociedad. G.) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio d la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea. H.) Informar a la Junta Directiva acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales. someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la sociedad y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 09:48:20

Recibo No. AA24033953

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403395366516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

datos que requiera I.) Apremiar a los empleados y demás servidores de la sociedad a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. J.) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la sociedad se haga debidamente. K.) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Parágrafo: El Gerente requerirá autorización de la Junta Directiva de la sociedad para ejecutar o celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a 4000 SMLVM.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 258 del 28 de septiembre de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2023 con el No. 03025994 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jaime Francisco Buritica Leal	C.C. No. 11322917

Por Acta No. 124 del 21 de enero de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2015 con el No. 01904843 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Liliana Arango Salazar	C.C. No. 52428949

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 72 del 6 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2023 con el No. 02994322 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 09:48:20

Recibo No. AA24033953

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403395366516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Miguel Knoell	P.P. No. 550104010
Segundo Renglon	Rony Doron	P.P. No. 585506310
Tercer Renglon	Gustavo Adrian Ferraro	P.P. No. A03630487
Cuarto Renglon	Luis Maria Blaquier	P.P. No. 530430714
Quinto Renglon	Juan Manuel Trujillo Sanchez	C.C. No. 17657751
Sexto Renglon	Carlos Eduardo Meza Guarnizo	C.C. No. 79797045
Septimo Renglon	SIN DESIGNACION	*****

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Maite De Alba De Gandiaga	P.P. No. G29734409
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Sexto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Septimo Renglon	SIN DESIGNACION	*****

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 55 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 09:48:20

Recibo No. AA24033953

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403395366516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 02438845 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 3 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2023 con el No. 02972646 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

Por Documento Privado del 13 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2022 con el No. 02849943 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Katherine Escobar Barrera	C.C. No. 1022980682 T.P. No. 286246-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2397 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 15 de junio de 2017, inscrita el 29 de junio de 2017 bajo el número 00037490 del libro V, compareció Eliana Andrea Erazo Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.189.858 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de gerente-representante legal de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al señor Juan Pablo Santamaria Guzman, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.765.315 de Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 289.085 del C.S.J. para que en nombre y representación de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., ejecute los siguientes actos: A. Represente a la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S: Ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 09:48:20

Recibo No. AA24033953

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403395366516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier otra entidad del poder público, en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio hasta su culminación. B. Transija en nombre de la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S A S, en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares. C. Concilie controversias que se susciten para la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S A S y que sean susceptibles de conciliación dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares. D. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. E. En general, para que asuma, la representación de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S, cuando sea conveniente y necesario en los procesos coactivos y ejecutivos singulares, de tal modo que en ningún caso quede sin representación CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. El presente poder general estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por mi representada CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., Nit. 805.025.964-3, o no se den las causales que la ley establece para su terminación. Para que otorgue o revoque poderes especiales o generales, para actuar ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público, en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía y delegue total o parcialmente este mandato y revoque delegaciones.

Por Escritura Pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2021, con el No. 00046044 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Karem Andrea Ostos Carmona, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.397.399, para que en nombre y representación de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., ejecute los siguientes actos: a. Represente a la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier otra entidad del poder público, en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio hasta su culminación. b. Transija en nombre de la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 09:48:20

Recibo No. AA24033953

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403395366516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares. c. Concilie controversias que se susciten para la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. y que sean susceptibles de conciliación dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares. d. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. e. En general, para que asuma la representación de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., cuando sea conveniente y necesario en los procesos coactivos y ejecutivos singulares, de tal modo que en ningún caso quede sin representación CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. f. Para que otorgue o revoque poderes especiales o generales, para actuar ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del sector público, en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía y delegue total o parcialmente este mandato y revoque delegaciones. El presente poder general estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por mi representada CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. NIT. NIT.805.025.964-3, o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal, del 25 de septiembre de 2013, inscrito el 8 de octubre de 2013, bajo el No. 00026445 del libro V, Pablo Ignacio Campillo Orozco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.564.652 de Envigado, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Liliana Arango Salazar identificada con cédula ciudadanía No. 52.428.949 de Bogotá, y tarjeta profesional número 206.756 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente legalmente a CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier otra entidad del poder público o privado, en las actuaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales a las que deba comparecer la compañía, así como para transigir y conciliar los derechos litigiosos que puedan derivarse de tales procedimientos judiciales y extrajudiciales. En virtud de este poder especial, la apoderada podrá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 09:48:20

Recibo No. AA24033953

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403395366516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realizar todas las gestiones necesarias y accesorias para el cumplimiento del encargo. El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. y se cancele la inscripción del mismo en el registro mercantil, o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 10 de febrero de 2015 inscrito el 18 de febrero de 2015 bajo el No. 00030350 del libro V, Juan Carlos Restrepo Acuña identificado con cédula de ciudadanía No. 94.456.617 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Deyanira Ramirez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.596.239 de Bogotá, para que represente legalmente a la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o sus organismo vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier otra entidad del poder público o privado en las actuaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales a las que deba comparecer la compañía, así como para transigir y conciliar los derechos litigiosos que puedan derivarse de tales procedimientos judiciales y extrajudiciales. En virtud de este poder especial, la apoderada podrá realizar todas las gestiones necesarias y accesorias para el cumplimiento del encargo. El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S y se cancele la inscripción del mismo en el registro mercantil, o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1456 del 11 de junio de 2004 de la Notaría 15 de Cali (Valle Del Cauca)	01384395 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 306 del 10 de febrero de 2006 de la Notaría 15 de Cali (Valle Del Cauca)	01384397 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 4532 del 12 de diciembre de 2008 de la Notaría 1 de Cali	01384399 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 09:48:20

Recibo No. AA24033953

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403395366516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(Valle Del Cauca)
E. P. No. 529 del 27 de febrero de 2009 de la Notaría 1 de Cali 01384400 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX

(Valle Del Cauca)
E. P. No. 3916 del 31 de diciembre de 2009 de la Notaría 15 de Cali 01384403 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX

(Valle Del Cauca)
Acta No. 16 del 23 de febrero de 2010 de la Asamblea de Accionistas 01384413 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
Acta No. 17 del 31 de marzo de 2010 de la Asamblea de Accionistas 01384414 del 19 de mayo de 2010 del Libro IX
Acta No. 21 del 31 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas 01535648 del 16 de diciembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 24 del 30 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas 01636272 del 23 de mayo de 2012 del Libro IX
Acta No. 26 del 27 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas 01694376 del 28 de diciembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 26 del 27 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas 01707458 del 19 de febrero de 2013 del Libro IX
Acta No. 27 del 8 de enero de 2013 de la Asamblea de Accionistas 01697751 del 15 de enero de 2013 del Libro IX
Acta No. 30 del 6 de septiembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas 01763890 del 10 de septiembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 31 del 18 de septiembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas 01779912 del 8 de noviembre de 2013 del Libro IX

Acta No. 33 del 9 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas 01788356 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 36 del 5 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas 01834000 del 13 de mayo de 2014 del Libro IX
Acta No. 49 del 31 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas 02235581 del 20 de junio de 2017 del Libro IX

E. P. No. 3175 del 28 de junio de 2019 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. 02484244 del 9 de julio de 2019 del Libro IX

E. P. No. 0859 del 16 de marzo de 2021 de la Notaría 21 de Bogotá D.C. 02700029 del 28 de abril de 2021 del Libro IX

E. P. No. 5688 del 27 de diciembre de 2021 de la Notaría 21 de Bogotá D.C. 02784759 del 25 de enero de 2022 del Libro IX

E. P. No. 0393 del 20 de febrero 02943058 del 9 de marzo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 09:48:20

Recibo No. AA24033953

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403395366516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2023 de la Notaría 21 de Bogotá 2023 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1122 del 26 de mayo de 2023 de la Notaría 65 de Bogotá 02982546 del 1 de junio de 2023 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1271 del 9 de junio de 2023 de la Notaría 65 de Bogotá 02994321 del 6 de julio de 2023 del Libro IX
D.C.

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 19 de mayo de 2010, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6499

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 09:48:20

Recibo No. AA24033953

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403395366516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad secundaria Código CIIU: 6493

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CV CASUR
Matrícula No.: 02381047
Fecha de matrícula: 25 de octubre de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 12 B - 58
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 692.994.604.024

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6499

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2024 Hora: 09:48:20

Recibo No. AA24033953

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2403395366516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. RAD: 08001418900620210008800

carlos andres villanueva peñaloza <litigiosmyv@gmail.com>

Lun 15/01/2024 16:00

Para:Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (405 KB)

REINALDO ENRIQUE FONTALVO .pdf;

Señor

JUEZ SEXTO (6) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 08001418900620210008800

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE

DEMANDADOS: REINALDO ENRIQUE FONTALVO Y OTROS

Señor

**JUEZ SEXTO (6) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 08001418900620210008800

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE

DEMANDADOS: REINALDO ENRIQUE FONTALVO Y OTROS

ALFREDO RAFAEL MANJARRES UHIA, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 1.065.562.738** expedida en Valledupar, y **T.P. No. 248.102 del C.S. de la J.** con oficina profesional ubicada en la calle 42 No 45-09 edificio el rosario de la Ciudad de Barranquilla, obrando en mi condición de Endosatario al Cobro Judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE NIT: 900.254.075-7**, demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal para hacerlo me dirijo a su señoría para manifestarle que interpongo **Recurso de Reposición** en contra del auto del 18 de diciembre 2023, notificado estado el 19 de diciembre 2023, mediante el cual el despacho declaro terminado el presente proceso **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por lo que le presento las siguientes consideraciones :

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., resulta procedente por ser el auto recurrido dictado por el funcionario judicial que conoce de la actuación. Además, se está dentro del término legal pues aún no ha cobrado ejecutoria el mismo.

HECHOS:

18 de diciembre 2023, notificado estado el 19 de diciembre 2023, el despacho ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, porque supuestamente desde el día 5 de julio del 2022, fecha en la que el despacho designo CURADOR AD- LITEM, el proceso se encuentra inactivo por más de un año sin solicitud pendiente que resolver.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SIRVEN DE SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS:

Basta con revisar minuciosamente el expediente para darse cuenta que el despacho no revisó juiciosamente las actuaciones pendientes de trámite de dentro del proceso de la referencia antes de proferir el auto recurrido, por lo tanto, es menester que la Señora Juez revise su decisión, así como también el expediente para darse cuenta que la actuación pendiente es oficiar al curador para que comparezca al proceso y así poder impulsar la actuación

Siendo así las cosas señor juez, la actuación que se encuentra pendiente es la de su resorte y no del suscrito, por lo cual debe ser efectuada por el despacho a mi solicitud la cual fue aportada en tiempo. por lo tanto, no es menester del suscrito cumplir con la carga procesal correspondiente, sino del despacho que se encuentra en mora de enviar dichas comunicaciones para que el curador se notifique y con esto culminar la etapa procesal de notificación.

Cabe acotar también que el desistimiento tácito, lo que busca es castigar el abandono del proceso, circunstancia que claramente no ocurre en este caso, ya que como se puede evidenciar en los hechos, el demandante cumplió con todos los requisitos estipulados por nuestra legislación vigente y por su despacho para la notificación de los demandados, por lo que es indudable que la única actuación procesal pendiente dentro del plenario es la notificación del curador, actuación que depende únicamente del despacho, en los tiempos que este considere prudente y según la carga de trabajo que seguramente es excesiva para el despacho.

PETICIÓN:

Con todo respeto solicito a la señora Juez que, con fundamento en lo argumentado en el presente memorial, se sirva **revocar** el auto recurrido en el sentido de que en forma principal se disponga oficiar al curador para que concurra a la aceptación del cargo.

DERECHO:

Fundamento mis peticiones en los artículos 317 y 318 del código general del proceso y demás normas concordantes aplicables.

De la señora Juez, con todo respeto,



ALFREDO RAFAEL MANJARRES UHIA
C.C. No. 1.065.562.738 de Valledupar
T.P. No. 248.102 del C. S de la J.